



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA  
DOMÉSTICA EN VENEZUELA**

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Autor: Correia, Michell  
C.I V 23511069  
Profesora: Sierra, Ana

San Cristóbal, mayo 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por **CORREIA MICHELL**, titular de la cedula de identidad V 23511069, para optar al título de ABOGADO cuyo título es **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA EN VENEZUELA”**.

Asimismo, hago constar que acepto asesorar al estudiante en calidad de tutor durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal a los 15 días del mes de mayo de 2023

---

**Ana Lola Sierra**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor de trabajo de grado, presentado por **CORREIA MICHELL**, titular de la cedula de identidad V 23511069, para optar al título de ABOGADO cuyo título es “**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA EN VENEZUELA**” considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser considerado Aprobado.

---

**Ana Lola Sierra**

# ÍNDICE

	<b>pp.</b>
CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	ii
CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
INDICE.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO</b>	
I EL PROBLEMA.....	3
Formulación del Problema.....	9
Objetivos de la Investigación.....	9
Justificación e Importancia de la Investigación.....	10
Alcances y limitaciones de la Investigación.....	11
II MARCO TEÓRICO.....	12
Antecedentes de la investigación.....	12
Bases teóricas.....	21
Marco jurídico vigente que regula la protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela.....	22
Los Actos Ilícitos Considerados como Actos de Crueldad Animal en Venezuela.....	35
Mecanismos legales implementados para asegurar la protección de la fauna domestica libre y en cautiverio en Venezuela.....	41
Bases legales.....	52
Definición de términos.....	56
Cuadro de operacionalización de variables.....	58
III MARCO METODOLÓGICO.....	60
Diseño de la investigación.....	60
Nivel de la Investigación.....	61
Técnicas de recolección de datos.....	61
Técnicas, Análisis e Interpretación de los Datos.....	63
CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA  
DOMÉSTICA EN VENEZUELA**

**Autora:** Correia Michell

**Tutora:** Sierra, Ana

**Año:** 2023

**RESUMEN**

La mayor parte de las sociedades del mundo han reconocido la importancia que tiene incluso para el propio ser humano el garantizar la protección de los animales, por ello, algunas legislaciones más avanzadas han reconocido a los animales como titulares de derechos, considerándolos como seres vivos no humanos. Venezuela en su ordenamiento jurídico no les reconoce derechos pero sí como seres vivientes que requieren de protección, por tal motivo, en el caso de la fauna doméstica, la Ley de Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio tiene por objeto establecer las normas para la protección, control y bienestar de la fauna doméstica; a pesar de ello, diariamente se conoce a través de redes sociales u otros medios de comunicación de la realización de actos de crueldad y maltrato animal en el país. Por esta razón, que la investigación estuvo dirigida a analizar jurídicamente la protección de la fauna doméstica en Venezuela. Concluyéndose que la mencionada ley consagra como acto de crueldad animal y por consiguiente como hecho ilícito cualquier acción u omisión dirigida a causar la muerte o un daño físico a un animal considerado doméstico por la ley, estableciendo sanciones de carácter pecuniario pues no prevé penas privativas de libertad a diferencia del Código Penal las cuales resultan irrisorias en comparación al daño causado, hecho que puede considerarse como incentivo a la impunidad en detrimento de los animales lo que se traduce a su vez en una poca e ineficiente garantía de protección por parte del Estado venezolano.

**Descriptor:** Análisis, Fauna, Domestica, Jurídico, Protección.

## INTRODUCCIÓN

La protección y defensa de los animales ha sido un tema que hoy en día ha cobrado mucha fuerza debido al reconocimiento por parte de las sociedades que los animales son seres vivos que al igual que los humanos tienen necesidades, sienten dolor y sufren aunque no puedan expresarlo de la misma forma que lo hacen las personas. Es por esta razón, que la sociedad ha exigido de los Estados la protección de estos e incluso algunas han ido mucho más allá y han logrado que se reconozcan derechos a los animales como mecanismo para asegurar su vida e integridad física de los abusos y crueldad humana.

En el caso de Venezuela, el país no ha escapado de esta realidad y también ha dado avances importantes en materia de protección tanto de la fauna silvestre como doméstica, gracias a los tratados, acuerdos y convenios internacionales que ha suscrito y ratificado la República que ha creado un compromiso internacional que exige entre otros aspectos, que se adopten medidas proteccionistas a través de la legislación nacional, tal como ocurrió con la Ley de Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio la cual de conformidad con el artículo 1 tiene por objeto establecer las normas para la protección, control y bienestar de la fauna doméstica.

A pesar de la existencia de esta Ley, diariamente se conoce a través de las redes sociales denuncias públicas por parte de los ciudadanos sobre maltrato animal y actos de crueldad en contra de animales pertenecientes a estas especies, y es precisamente por esto, que la investigación que se presenta está dirigida a realizar un análisis jurídico sobre la protección de la fauna doméstica en Venezuela con la finalidad de determinar si los mecanismos previstos en esta Ley son realmente efectivos para garantizar su protección.

En cuanto a la metodología aplicada se trata de un estudio documental, descriptivo, bibliográfico y jurídico en el que se aplicaron técnicas de recolección de información y técnicas de análisis que permitieron al investigador llegar a las pertinentes conclusiones. Sobre la estructura del trabajo el mismo se presenta en tres capítulos divididos de la siguiente manera:

Capítulo I. El cual comprende el planteamiento del problema, las preguntas de la investigación, los objetivos tanto general como específicos, justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II. Referente al marco teórico en el que se abordan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales y definición de términos.

Capítulo III. En este capítulo se desarrolla el marco metodológico indicando el diseño, tipo, nivel de investigación, así como las técnicas e instrumentos aplicados.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del Problema

El ser humano a lo largo del tiempo ha reconocido la importancia que tiene la protección del ambiente y los recursos naturales, no solo para la conservación del planeta, sino también para garantizar su propia existencia. Es por ello, que hoy día el hombre ha asumido con mucha consciencia este hecho, y ha emprendido campañas medioambientales dirigidas a sensibilizar a la sociedad mundial acerca del papel protagónico del ambiente para la vida humana, animal y vegetal y como la conducta del hombre ha dado un tratamiento nocivo al medio que nos rodea.

Asimismo, se ha reconocido que no solo el ambiente y el hombre deben ser objeto de protección, sino también los animales, entre ellos los pertenecientes a la fauna doméstica y en cautiverio, entendiendo por los primeros de ellos según la página web de la Sociedad para la Conservación de la Naturaleza y del Animal como:

pequeños o grandes animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y, por tanto, convivir con ellos. Cuando pensamos en animales domésticos lo hacemos en perros, gatos, etc., pero también lo son los caballos, las gallinas, etc. porque son animales domesticados por el hombre. Los animales de la granja también son considerados como domésticos<sup>1</sup>.

Por tanto, los animales domésticos son aquellos que han pasado por un proceso de domesticación, el cual consiste según Eguarte *et al* como “un proceso por el cual los humanos llegan a controlar la reproducción y/o la

---

<sup>1</sup>Sociedad para la Conservación de la Naturaleza y del Animal (s.f) Área de Fauna Doméstica [Página en línea], fecha de la consulta: 11 de noviembre de 2022. <https://www.nacsinfo.com/fauna/fauna-domestica/>

sobrevivencia de otro organismo (animal, planta, hongo o bacteria), para así aprovechar con más eficiencia algún recurso que produzca ese organismo”<sup>2</sup>. En consecuencia, mediante este proceso el hombre logra controlar la reproducción, la adaptación de los animales y otras especies al ambiente designado por el hombre, la convivencia con este y la satisfacción de sus necesidades, todo lo cual marca la diferencia con la fauna silvestre, pues estos se encuentran en estado salvaje, es decir, en su ambiente natural y cuyo crecimiento se encuentra apartado de la ayuda y control del hombre.

Ahora bien, los animales pueden ser objeto de alguna forma de maltrato por parte de los seres humanos, de lo cual no escapan los animales domésticos, pues las personas pueden ejecutar contra estos actos que puedan causar algún tipo de daño físico con consecuencias graves para su vida como mutilaciones e incapacidades físicas e incluso la muerte. Por este motivo, a nivel internacional se han suscrito y ratificado por la mayoría de los países, tratados, pactos y convenios internacionales dirigidos a su protección como la Declaración Universal de los Derechos Animales suscrita en Londres el 23 de septiembre de 1977<sup>3</sup>.

Asimismo, a nivel internacional importantes organizaciones como las Naciones Unidas han apoyado grandes campañas de concientización hacia el respeto y protección de los animales. En el caso de Venezuela, el país no ha escapado de esta realidad y los legisladores patrios se han pronunciado

---

<sup>2</sup>EGUIARTE, L., HERNÁNDEZ, H., BARRERA, J., CASTELLANOS, G., PAREDES, L., SÁNCHEZ, G., RUIZ, K., VÁZQUEZ, A., MONTES, S., AGUIRRE, E., SOUZA, V., LIRA, R (2020) Domesticación, diversidad y recursos genéticos y genómicos de México: El caso de las calabazas. [Documento en línea], fecha de la consulta: 05 de diciembre de 2022. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-888X2018000421207](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-888X2018000421207)

<sup>3</sup>*Declaración Universal de los Derechos Animales*. Suscrita en Londres en fecha 23 de septiembre de 1977, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales Asociadas, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

en la materia creando leyes dirigidas a garantizar esta protección. Dentro de estos cuerpos normativos se encuentra la Constitución Nacional de la República como máxima norma rectora que establece en el artículo 127 lo siguiente:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia<sup>4</sup>.

Según esta disposición, existe corresponsabilidad entre el Estado venezolano y sus ciudadanos en la protección de la biodiversidad término que alude según la página web biodiversidad mexicana “a la variedad de la vida. Este reciente concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado”<sup>5</sup>. En consecuencia, se trata de la preservación de toda forma de vida animal y vegetal sobre un espacio geográfico determinado.

Además de esta protección constitucional a la biodiversidad y muy especialmente de la fauna doméstica, existe la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio la cual tiene por objeto de conformidad con el artículo 1 “establecer las normas para la protección, control y bienestar de la fauna doméstica”<sup>6</sup>. De lo que se desprende que

---

<sup>4</sup>*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5908 de fecha 19 de febrero de 2009.

<sup>5</sup>Biodiversidad Mexicana ¿Qué es la biodiversidad? [Página en línea], fecha de la consulta: 10 de noviembre de 2022. Disponible en: [https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que\\_es](https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es)

<sup>6</sup>*Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.338 de fecha 4 de enero de 2010.

existe una ley que tiene por finalidad la protección y bienestar de estos animales.

A pesar de esta regulación, actualmente de acuerdo a la abogada Ana Diez entrevistada por Prensa Punto existe un incremento tanto en el índice como en las formas de maltrato animal, y al respecto ha señalado lo siguiente:

En los últimos tiempos, el maltrato animal ha venido incrementándose considerablemente en Venezuela; o por los menos, ahora las redes sociales han ayudado para denunciarlo y visibilizarlo.

Golpes mortales, quemaduras, cortaduras, entre otros, son los escenarios que se presentan en las noticias que salen a la luz pública contra estos indefensos animales; quienes cuentan con una escueta “justicia” para el que los maltrate o los mate<sup>7</sup>.

De lo anterior se tiene que los medios de comunicación e información han sido clave para denunciar y hacer público los actos crueles contra estos tipos de animales, tal y como lo hizo Boada J al señalar lo siguiente:

Cada vez son más los casos de maltrato animal que se han registrado en Ciudad Guayana, en los últimos años muchas mascotas han sido echadas a la calle porque sus dueños emigraron. Ejemplo de la situación es el de un perro que fue lanzado desde la pasarela entre los centros comerciales Ciudad Alta Vista I y II, y numerosos han sido los perros y gatos atropellados con motos y carros. Pero recientemente un caso visibilizó nuevamente el problema de violencia animal en la ciudad: un perro fue cortado a machetazos y tras su recuperación presuntamente lo envenenaron.

El 9 de septiembre en Villa Venezuela, la invasión formada en el Centro Comercial Nueva Granada de Puerto Ordaz, un perro mestizo llamado Cody fue amarrado con un cable y herido con un machete, causándole la pérdida de uno de sus ojos y heridas en todo el cuerpo<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup>Prensa Punto (2021) Maltrato animal en Venezuela ¿De cuánto es la pena o multas para los imputados? [Página en línea], fecha de la consulta: 10 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://puntodecorte.net/maltrato-animal-venezuela-pena-multas/>

<sup>8</sup>BOADA, J (2022) Activistas denuncian casos y causas de maltrato animal en Ciudad Guayana. [Página en línea], fecha de la consulta: 10 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://correodelcaroni.com/sociedad/activistas-denuncian-casos-y-causas-de-maltrato-animal-en-ciudad-guayana/>

En efecto, estos son algunos de los casos de maltrato animal que se han hecho público a través de su viralización en redes sociales y que muestran la crueldad a la que han sido sometidos estos animales. Sobre el parte oficial, el titular del Ministerio Público el fiscal general Tarek William Saab, manifestó que:

Desde julio de 2020 a la fecha, el Ministerio Público ha procesado 101 casos en el ámbito nacional sobre maltratos contra Fauna Doméstica, por los cuales han sido detenidas 93 personas, informó el fiscal general de la República, Tarek William Saab, en declaraciones este jueves desde el Ministerio Público en la ciudad de Caracas<sup>9</sup>.

Como se desprende de lo indicado por el fiscal general, el órgano de investigación penal ha investigado y procesado más de cien casos de maltrato animal, lo que muestra el esfuerzo por parte del Estado venezolano en evitar la impunidad estos casos, y en mostrar a la colectividad en general el rechazo a este tipo de acciones. A pesar de estos esfuerzos, especialistas como la abogada Ana Diez ya citada, afirma que aún existe una “escueta justicia para el que los maltrate o los mate”<sup>10</sup>. Es decir, a su criterio en Venezuela se presentan algunas situaciones que impiden que realmente exista una verdadera justicia para estos animales, y para ejemplificar esto señala que:

“quien asesine un animal doméstico en Venezuela; de acuerdo al código penal en su artículo 478; puede recibir una pena máxima de 45 días de arresto”, por lo que es válido preguntarse ¿Realmente esto es una condena?

En el caso de que una persona maltrate a un animal doméstico, pero no lo asesine, “sigue configurándose el delito de maltrato animal, y la pena podría igualmente ser de arresto de 8 a 45 días o de multa de hasta 150 unidades tributarias”, comentó la abogada, defensora de los derechos de los animales.

---

<sup>9</sup>Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e información (2021) 101 casos de maltrato animal se han procesado desde julio de 2020 [Página oficial en línea], fecha de la consulta: 5 de diciembre de 2022. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/101-casos-de-maltrato-animal-se-han-procesado-desde-julio-de-2020/>

<sup>10</sup>Prensa Punto (2021). Op. Cit. p.1

“Por ejemplo, para el hombre que agredió al perrito en La Candelaria, se le imputan dos delitos: Maltrato animal y justicia por mano propia. El segundo delito tiene una pena de 250 unidades tributarias, así que dependerá del juez a cargo, dictar la pena que recibirá esta persona, en cuyo caso, no sería muy alta”<sup>11</sup>

Así las cosas, para esta abogada tanto el código penal como la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, establecen infracciones para este tipo de hechos, cuya sanción es de carácter pecuniario, castigo que para ella resulta insuficiente en comparación al daño causado y a la gravedad y atrocidad de estos actos. Por su parte, la abogada Whendy Méndez también entrevistada por Prensa Punto (2021), “reveló que la imputación de otros delitos, como, por ejemplo “justicia por mano propia”. Esto lo utiliza la Fiscalía General como una vía de “escape”, para poder dejar a los victimarios bajo régimen de presentación o con antecedentes penales”<sup>12</sup>.

Es decir, la Fiscalía del Ministerio Público procura encuadrar la conducta del sujeto activo en otros supuestos de la norma, de manera que pueda castigarse de una manera más severa a los responsables de maltrato animal, evitar como se dijo anteriormente la impunidad y que sirva de ejemplo para otras personas, pero como se indicó, lo hace por medio de otras figuras jurídicas y no propiamente por abuso y maltrato, evidenciando a su criterio que existe una desprotección a estos animales en Venezuela. Agrega que “la legislación venezolana deja muy por debajo los derechos de los animales, aún cuando hemos visto que se generan acciones por notitia criminis y se toman acciones inmediatas, pero las penas son irrisorias”<sup>13</sup>.

Así las cosas, pareciera que la legislación venezolana presenta deficiencias que impiden que pueda castigarse de manera más severa el

---

<sup>11</sup>Ibidem. p.1

<sup>12</sup>Ibidem. p.1

<sup>13</sup>Ibidem. p.1

maltrato animal, obstaculizando a su vez este hecho el logro de la justicia para los animales que son víctimas de estos actos, así como también puede colocar a Venezuela en una posición de retraso en materia de protección animal en comparación a la legislación de otros países que han tomado con más seriedad este tema.

En razón de lo expuesto surge las siguientes interrogantes ¿Cuál es el marco jurídico vigente que regula la protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela?; ¿Cuáles son los actos ilícitos considerados como actos de crueldad animal en Venezuela?; ¿Cuáles son los mecanismos legales implementados para asegurar la protección de la fauna doméstica libre y en cautiverio en Venezuela?

### **Formulación del Problema**

¿Cómo se regula jurídicamente la protección de la fauna doméstica en Venezuela?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General:**

analizar jurídicamente la protección de la fauna doméstica en Venezuela

#### **Objetivos Específicos:**

Revisar el marco jurídico vigente que regula la protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela.

Explicar los actos ilícitos considerados como actos de crueldad animal en Venezuela.

Analizar los mecanismos legales implementados para asegurar la protección de la fauna domestica libre y en cautiverio en Venezuela.

### **Justificación de la Investigación**

Actualmente por medio de las redes sociales se han viralizado videos en los que se muestra actos de crueldad contra animales considerados por la ley como domésticos, lo que ha despertado en la sociedad cuestionamientos acerca de la efectividad de las medidas implementadas por el Estado venezolano para contrarrestar este tipo de actos, proteger a estos animales de cualquier forma de maltrato, y reducir la violencia por parte de los miembros de la sociedad en contra de ellos, todo lo cual garantiza no solo la integridad y preservación de estas especies, sino también de una colectividad más sensible y respetuosa de los derechos de los animales.

Con base en esta justificación puede indicarse que el trabajo que se presenta a continuación brindará los siguientes aportes: Socialmente permitirá sensibilizar y concientizar a las personas sobre los derechos de los animales, a evitar actos violentos y crueles contra estos y a incentivar y apoyar la creación de organizaciones protectoras de animales. En cuanto al aspecto jurídico permitirá a abogados, estudiantes y sociedad en general conocer el marco jurídico aplicable a la protección de esta especie de animales y por último el trabajo por cumplir con los parámetros metodológicos exigidos por la Universidad puede constituirse en fuente de referencia para otros estudios.

## **Alcances y Limitaciones de la Investigación**

El marco jurídico aplicable a la protección animal en Venezuela y la biodiversidad es muy amplio, debido a lo extenso del mismo en este trabajo solo se abordará la protección de los animales domésticos y en cautiverio, estando limitado solo a este aspecto y dirigido a analizar si efectivamente se cumple la garantía de protección a este tipo de animales en Venezuela o por el contrario el mismo resulta insuficiente para que el Estado venezolano pueda dar cumplimiento a esta obligación Constitucional y legal. Por otro lado, otra limitación existente es en cuanto al tiempo para desarrollar el estudio, y problemas de servicio público como electricidad e internet.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

Los antecedentes se refieren según Claret A “a la revisión de trabajos previos sobre el tema en estudio realizados fundamentalmente en instituciones de educación superior reconocidas o, en su defecto, en otras organizaciones”<sup>14</sup>. De allí que, en esta sección del trabajo de seminario se abordarán algunos trabajos investigativos realizados previamente por otros autores para distintas universidades, tanto de carácter internacional como nacional que sirven de fundamento al mismo y una importante fuente de consulta.

#### **Antecedentes internacionales**

En Colombia Corredor M (2022) en su trabajo de especialización denominado “Elementos para el estudio de la protección de animales silvestres ante la comisión de los delitos de caza, comercialización y tráfico: una aproximación normativa y doctrinal”<sup>15</sup> presentado para la Universidad de Bogotá Jorge Lozano se planteó realizar una investigación documental con la finalidad de permitir y lograr un análisis específico, sobre la eficacia o ineficacia de la normatividad nacional existente para garantizar la protección, control y prohibición de la Caza, comercialización y tráfico ilegal de las

---

<sup>14</sup>CLARET, A. (2012) Como hacer y defender una tesis. 22 Edición, MJ. Editores.CA, Caracas, Venezuela p.19.

<sup>15</sup>CORREDOR, M. (2022) *Elementos para el estudio de la protección de animales silvestres ante la comisión de los delitos de caza, comercialización y tráfico: una aproximación normativa y doctrinal*. Tesis de especialización publicada. Universidad de Bogotá Jorge Lozano. Bogotá, Colombia.

diferentes especies de animales silvestres que existen en el territorio Colombiano.

Así mismo, busca precisar y determinar las causas, factores y demás situaciones que llevan al ser humano a convertirse en el mayor depredador del reino animal, hecho que resulta altamente preocupante pues con la comisión de delitos contra la fauna silvestre se genera un impacto en los diferentes ecosistemas de nuestro territorio, el comercio ilegal de animales silvestres amenaza la supervivencia de miles de especies, que al ser analizado desde la óptica ilícita e ilegal representa un negocio multimillonario administrado por redes y organizaciones del crimen internacional.

En cuanto a la relevancia de este estudio para la presente investigación, debe indicarse que la misma obedece a que en ella se pretende medir el nivel de eficacia normativa para garantizar una protección verídica a estas especies y es en este aspecto es que guarda relación con la presente investigación, pues a través de la misma se busca analizar los requerimientos de la ley para ser eficaz en la protección de los derechos de los animales.

Por su parte, Prado L (2020) en su trabajo de maestría en derecho titulado “Análisis del régimen de protección de los animales domésticos como sujetos de derecho, en el ordenamiento jurídico colombiano (Ley 1774 de 2016)”<sup>16</sup> presentado para la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, se planteó como objetivo general: Analizar el régimen de protección de los animales como sujetos de Derecho en el ordenamiento jurídico colombiano (Ley 1774 de 2016).

---

<sup>16</sup>PRADO, L. (2020) Análisis del régimen de protección de los animales domésticos como sujetos de derecho, en el ordenamiento jurídico colombiano (Ley 1774 de 2016). Tesis de maestría publicada. Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia.

En su estudio la autora, expresa que este ordenamiento jurídico presenta limitaciones en el concepto de moralidad y del reconocimiento de un conjunto de derechos y principios orientadores de protección a los animales. Agrega que algunos referentes normativos como la ley 84 de 1989, conocida como “Estatuto de protección animal”, ha mostrado su ineficacia, en tanto no dota de mecanismos eficaces para hacer cumplir la ley; lo cual ha motivado la expedición de la ley 1774 de 2016, y su enfoque novedoso dentro del ordenamiento jurídico colombiano, mediante el cual se busca la protección de seres morales en el Estado Social de Derecho.

Metodológicamente la investigación es de corte reflexivo-analítico, a partir de tres (3) ejes de reflexión: evolución de los derechos de los animales; maltrato animal y consideraciones jurídicas; y desarrollo legal y jurisprudencial de los derechos de los animales como seres sintientes, a quienes se les debe protección por parte de los seres humanos; en este propósito se realizó una revisión documental de normatividad legal, jurisprudencia y literatura científica de derecho sobre el tema de estudio.

De allí que los resultados del estudio arrojan que el Estado colombiano ha avanzado en la expedición de normatividad para la protección de los animales, aunque no se les reconoce como sujetos de derechos, lo cual representa un déficit de protección normativa, que se vuelve más problemático en la medida en que se carece de mecanismos efectivos para hacer cumplir la ley. Es justamente en este punto donde radica la importancia del estudio, pues al no considerarse a los animales como sujetos de derecho, la normativa existente pierde su eficacia y el maltrato a los animales persiste, siendo imprescindible entonces este reconocimiento, situación que puede ser equiparada a Venezuela.

Nuevamente en Colombia Vásquez J y Rubio L (2020) en su artículo “Breve contexto legal y conceptual de la tenencia de animales domésticos, silvestres y exóticos en Colombia”<sup>17</sup>, presentado para FORUM. Revista Departamento Ciencia Política, señalaron en su resumen lo que a continuación se indica:

El objetivo de este artículo es hacer una revisión y recopilación de la normativa acerca de la tenencia de diferentes tipos de animales en Colombia, así como un análisis comparativo entre los términos doméstico, silvestre y exótico presentes en la legislación y los conceptos biológicos para las mismas nociones. Se encontró que algunas de las definiciones existentes son generales y pueden ocasionar problemas de interpretación al momento de aplicar la normatividad. Colombia es un país con una legislación que en materia de fauna ha priorizado la protección de las especies silvestres, e incorporado recientemente aspectos relacionados con el bienestar animal. Sin embargo, la ausencia de una reglamentación específica acerca de la tenencia de fauna exótica, puede propiciar el aumento de situaciones de ilegalidad y su consecuente riesgo para los ecosistemas<sup>18</sup>.

Sobre la metodología aplicada se tiene que es un estudio documental, jurídico y bibliográfico, el cual cobra relevancia para este estudio, pues como se verá en las bases teóricas su consulta permite definir conceptos como fauna doméstica, silvestre y exótica, así como la diferencia entre los términos domesticación y amansamiento constituyéndose en una fuente importante de consulta.

En Perú, Salas L (2019) en su trabajo de maestría en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal titulado “Interpretación del Tipo Penal de Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y

---

<sup>17</sup>VÁSQUEZ, J., y RUBIO, L (2020) Breve contexto legal y conceptual de la tenencia de animales domésticos, silvestres y exóticos en Colombia. FORUM. Revista Departamento Ciencia Política [Revista en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <file:///D:/Desktop/forum,+4BreveContexto.pdf>

<sup>18</sup>Ibídem. p.72

Silvestres a Través de su Bien Jurídico. Arequipa 2017”<sup>19</sup> Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. En su estudio el autor se planteó como objetivo central exponer las razones que explican su incorporación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el catálogo de los delitos de daños contra el patrimonio. Concluye su obra indicando:

Hasta la fecha, no se ha realizado un estudio formal, concreto, sistemático y real, sobre el mencionado tipo penal. A pesar que existe toda una problemática en torno a su bien jurídico debido a su incorporación dentro del catálogo de los delitos contra el patrimonio, que incide sustancialmente en su interpretación dogmática que haga posible su aplicación. Por lo que la presente investigación resulta conveniente<sup>20</sup>.

En la investigación realizada, la autora hace una crítica en relación a la poca investigación llevada a cabo sobre esta temática y como no existe cuestionamiento doctrinal acerca de su incorporación dentro de los delitos contra el patrimonio. En cuanto a la metodología se trata de un estudio documental de índole analítico propositivo para realizar una debida descripción objetiva, sistemática y cualitativa del objeto de estudio a fin de comprobar la hipótesis. En cuanto a su pertinencia para este estudio debe indicarse que la misma se debe a que aborda uno de los objetivos propuestos como es el abandono de la fauna doméstica.

Por su parte, Apaestegui Evelia (2019) en su trabajo de grado denominado “La Problemática del Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres en el Perú”<sup>21</sup> presentado para la Universidad Particular de Chiclayo se estableció como objetivo general Demostrar si la legislación existente en Perú para regular el maltrato hacia

---

<sup>19</sup>SALAS, L. (2019) Interpretación del Tipo Penal de Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres a Través de su Bien Jurídico. Arequipa 2017. Tesis de maestría publicada. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.

<sup>20</sup>Ibidem. ix

<sup>21</sup>APAESTEGUI, E. (2019) La Problemática del Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres en el Perú. Tesis de grado publicada. Universidad Particular de Chiclayo. Perú.

los animales, cumple el fin real para la cual fue creada, para proteger a los animales maltratados. Para dar respuesta a este objetivo se propuso llevar a cabo una investigación documental, descriptiva en la que se aplicó la hermenéutica jurídica como técnica concluyendo que:

En la actualidad el abuso excesivo contra animales es muy frecuente, llegando incluso a altos índices de mortalidad, en el mundo existen diferentes organismos que protegen de manera frecuente a estos seres vivos, teniendo incluso mecanismo de solución al momento de que se suscite algún tipo de agresión. Por otro lado en la legislación peruana aún no está muy bien regulado, pese a ello existe una norma, Ley N° 30407, la cual desde su promulgación viene siendo objeto de burla y de incumplimiento constante por parte de la población.

Abandonar a un ser vivo como lo es un animal, ya sea de diferente especie puede provocar la muerte de este, sin embargo no solo el abandono es un acto que incumpla la norma en estudio como lo es la Ley No 30407, la cual se puede definir como aquella que protege a los animales en abandono y sanciona los actos de crueldad, por otro lado en nuestra problemática encontramos demasiado incumplimientos como extensos vacíos legales en la norma que regula dicha figura jurídica<sup>22</sup>.

Del planteamiento hecho se comprende que la legislación peruana presenta vacíos legales que impiden una verdadera y efectiva protección de los animales domésticos, es por ello, que la autora hace un análisis comparativo con legislaciones de otros países a objeto de visualizar las diferencias existentes para establecer las razones o motivos por los cuales otros ordenamientos resultan más garantistas de los derechos de estos animales. Es justamente en este aspecto donde ambos estudios guardan relación, pues uno de los países cuya legislación fue consultada a objeto de llevar a cabo este análisis comparativo es Venezuela.

Nuevamente en Colombia Sandoval K y Casas I (2018) en su trabajo de grado de Especialización en Derecho Penal y Criminología presentado para la Universidad la Gran Colombia. En su estudio las autoras se plantearon como objetivo general analizar las principales características que giran en

---

<sup>22</sup>Ibidem. p.5

torno a la conducta punible que constituyan maltrato contra un animal, a la luz de Ley 1774 de 2016. En su investigación, las autoras hacen una breve descripción del proceso de evolución que ha tenido el concepto de maltrato animal a lo largo de los años en su país y determinan mediante qué criterio se puede catalogar una conducta lesiva contra un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado dentro de la legislación colombiana (ley 1774 de 2016 y ley 599 del 2000).

Asimismo, señalan la forma en que el maltrato animal fue adoptado a lo largo del tiempo por parte de los organismos internacionales y que finalmente repercutió en Colombia con la implementación de nuevas normas al respecto convirtiéndolo como conducta punible en la legislación colombiana. Metodológicamente aplicaron el método formalista, cualitativa, basada en el estudio de casos, en el que concluyen que:

la toma de decisiones por parte de los funcionarios judiciales presenta una alta complejidad, tanto desde el punto de vista intelectual, como desde el punto de vista ético, pues exige la comprensión sistemática del sistema jurídico y su compromiso con la justicia y la sociedad lo llevan a forjar un Ethos (costumbre y conducta) especial cuando se trata de aplicar la justicia en lo que respecta al maltrato animal en Colombia. En el caso donde las personas infringen la ley y penal y constituye la conducta punible de maltrato animal, los jueces están llamados a cumplir una tarea especial, ya que no se trata solamente de imponer indiscriminadamente una consecuencia jurídica a un sustrato fáctico, sino a involucrarse con la evolución normativa que ha tenido el reconocimiento de un animal como ser sintiente, significa entonces que a través de la incitación a la reflexión crítica normativa o dogmática, el funcionario judicial percibe la realidad. De esta manera, se evita la imposición de sanciones carentes de sentido<sup>23</sup>

De acuerdo con lo explicado por las autoras, la tipificación de una conducta como delito en materia de protección animal, debe tener un sentido proteccionista de los animales y además establecer una sanción ejemplificante a fin de evitar la reincidencia del sujeto activo y que sirva para

---

<sup>23</sup>Ibidem. p.38

la abstención por parte de los demás miembros de la sociedad y no como un mero cumplimiento de una consecuencia jurídica imponiendo penas irrisorias y sin sentido, y es justamente en este hecho donde la investigación guarda relación con este estudio, pues la misma evidencia el tratamiento erróneo y la falta de aplicación de penas contundentes que se da a los delitos cometidos en contra de los animales.

En México Alvarado A (2016) en su tesis de maestría titulada “El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacan” presentado para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en la que la autora se planteó como objetivo general comprobar que el marco normativo en el municipio de Morelia es ineficiente para contrarrestar el abandono canino existente, ocasionando con ello una problemática de bienestar, animal, ambiental y social.

En cuanto a la metodología aplicada utilizó un enfoque cualitativo en el que concluyó que existe una sobrepoblación canina de casi un mil porciento que generan un conjunto de problemas tanto animal como social, debido a entre otros factores a la existencia de un marco normativo débil que poco contribuye a la disminución o erradicación del problema. En cuanto a la importancia de este estudio la misma radica la exposición en los derechos tanto de los animales como de las personas la falta o un eficiente marco jurídico que regule la protección de los animales domésticos.

En Costa Rica Cabibbo Marianelly (2014) en su trabajo de maestría titulado “Garantías Jurídicas para la Protección de los animales

domésticos”<sup>24</sup> presentada para la Universidad de Costa Rica, la cual se planteó como norte el análisis de las garantías jurídicas para la protección de los animales domésticos, que surgió de acuerdo a lo reseñado por la autora como una inquietud ante el importante número de animales domésticos en situación de abandono. Metodológicamente se trata de un estudio documental, descriptivo y jurídico, en el que se concluyó que:

Hay una gran deficiencia en la protección animal por parte del Estado costarricense a consecuencia del desinterés que se traduce en falta de educación y deficientes herramientas para llevar a cabo una tutela efectiva, lo que contribuye a la insensibilidad del tema por parte de la población nacional. Si no fuera por las ONG y las personas consientes de la situación que viven los animales domésticos en el país y que aportan su trabajo o dinero a causas en pro del bienestar animal, la historia sería más desagradable<sup>25</sup>.

De lo indicado por la autora se tiene que, en la legislación costarricense existe deficiencia en cuanto a la protección de los animales domésticos, no existiendo una verdadera tutela judicial efectiva, por ello, considera que el Estado no está cumpliendo con su deber de acuerdo a los instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales, asumiendo las ONG y la población el cuidado y protección de estos animales ante la inacción del Estado y es en este punto donde dicho trabajo resulta relevante, pues comparativamente se puede analizar esta legislación a objeto de precisar cuáles son las garantías reconocidas.

### **Antecedentes Nacionales**

En Venezuela, Arteaga M y Martínez H (2019) en su artículo titulado ¿Tienen derechos los animales? Presentado para la Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia No 12 se propuso analizar la protección animal

---

<sup>24</sup>CABIBBO, M. (2014) en su trabajo de maestría titulado “Garantías Jurídicas para la Protección de los animales domésticos. Tesis de maestría. Universidad de Costa Rica. Costa Rica.

<sup>25</sup>Ibidem. p.121

en Venezuela y para ello partió de la interrogante si los animales pueden ser equiparados a las personas en cuanto a la necesidad de reconocimiento de derechos, para dar respuesta a esto, analizó en profundidad la legislación nacional en cuanto a la regulación jurídica de persona tanto natural como jurídica concluyendo que:

Hasta el momento en Venezuela, ningún tribunal ha fallado a favor de los «derechos de los animales», y menos ha llegado a considerarlos «sujetos no humanos», puesto que las únicas personas que reconoce nuestro ordenamiento jurídico son las personas humanas y las personas jurídicas estricto sentido, sin embargo si han decidido en función de la protección de los mismos, ante los abusos y maltratos prodigados tanto por sus cuidadores como quienes promueven su utilización en espectáculos públicos.

No obstante y el hecho de que en algunos ordenamientos se les hayan otorgado derechos a los animales, como bien dijimos anteriormente, son derechos en función de una protección a ultranza, que no pueden ser exigidos por el animal y que acarrearán una responsabilidad para el ser humano<sup>26</sup>.

En consecuencia, Venezuela no reconoce los derechos de los animales, y considera la autora mencionada que para hacerlo será necesario considerar a los animales personas no humanas. Justamente por tratar un tópico tan importante para garantizar la protección de los animales es que esta investigación es importante y se constituye en antecedente para el presente estudio.

## **Bases Teóricas**

Claret A define las bases teóricas como “aquellos enfoques o corrientes desarrolladas por autores sobre el tema tratado en la investigación”<sup>27</sup>. Lo que significa que en esta sección del trabajo se abordarán las principales

---

<sup>26</sup>ARTEAGA, M. y MARTÍNEZ, H. (2019) ¿Tienen derechos los animales? *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* • No 12 [Revista en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2019/07/RVLJ-12-final-15-33.pdf> p.32

<sup>27</sup>CLARET, A. Op. Cit. p.20

posturas doctrinarias relacionadas con la protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela. Partiendo de esto, se procede a desarrollar cada uno de los objetivos específicos propuestos por el autor de la siguiente manera:

## **Marco jurídico vigente que regula la protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela**

### **Especies domésticas. Definición**

Antes de proceder a revisar el contexto legal de la tenencia de animales en Venezuela, es necesario en primer lugar diferenciar entre fauna doméstica, silvestre y exótica que son los términos más comunes utilizados para hacer referencia a la especie de algunos tipos de animales. Así se tiene que para Vásquez J y Rubio L existe en Colombia una única definición legal de animales domésticos en el artículo 687 del Código Civil Colombiano estableciendo que:

[...] domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre [...], y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre<sup>28</sup>.

De acuerdo con esta definición, los animales domésticos son aquellos que están bajo la dependencia del ser humano; mientras que los domesticados esta situación de dependencia no es su estado natural, sin embargo, bajo un proceso de adaptación se acostumbran a convivir con personas. Para la página web Conceptos los animales domésticos son “todos aquellos que han atravesado un proceso de domesticación, o sea, que han aprendido a

---

<sup>28</sup>VÁSQUEZ, J., y RUBIO, L. Op. Cit. p.75

convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana”<sup>29</sup>.

Según esto último, los animales domésticos pasaron por un proceso de domesticación en los que aprendieron a convivir con los humanos. Difiere entonces esta definición de lo anterior por cuanto da a entender que todo animal para ser considerado domestico debió previamente pasar por la domesticación, entendiendo por este “al proceso de acostumbrar a una especie animal o vegetal de vida silvestre a los términos de la existencia humana, o sea, a convivir con el ser humano y adecuarse al tipo de actividades que éste desempeña”<sup>30</sup>. Pero para los autores previamente mencionados:

la domesticación es un proceso que implica un cambio genético selectivo y asistido por el hombre en una población animal, que involucra tanto cambios morfológicos, como fisiológicos y comportamentales, que permiten diferenciar a la población domesticada de su linaje original, y que, entre sus resultados, se encuentra una predisposición a asociarse con el ser humano (Driscoll, Macdonald & Obrien, 2009; Zeder, 2015).

Este proceso se inicia con el amansamiento, requiere de muchas generaciones, se basa en cría selectiva y responde a necesidades básicas humanas —por ejemplo: alimento, refugio, protección o compañía— (Zeder, 2012). Según este concepto, muchas personas suelen usar de manera indistinta el término domesticación haciendo referencia realmente al proceso de amansamiento, el cual es solo un condicionamiento comportamental de un animal para que se asocie a la vida con humanos<sup>31</sup>.

Lo anterior reviste de gran importancia pues muchas veces suele confundirse la domesticación con el amansamiento, y tal como lo explicaron los especialistas mencionados, se trata de dos procesos distintos. La domesticación es un proceso profundo que involucra cambios o modificaciones genéticas tanto desde el punto de vista morfológicos,

---

<sup>29</sup>Conceptos. Animales domésticos. [Página oficial en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <https://concepto.de/animales-domesticos/#ixzz7udvYdGee>

<sup>30</sup>Ibidem. p.1

<sup>31</sup>VÁSQUEZ, J y RUBIO, L. Op. Cit. p.76

fisiológicos y comportamentales, que permiten la adaptación del animal al entorno humano; mientras que el amansamiento solo comprende un cambio conductual.

Por ello, para estos autores “Un animal doméstico no necesita ser manso en el sentido actitudinal, como el toro de lidia, por ejemplo, mientras que animales silvestres pueden serlo, como tigres o lobos que han sido criados desde pequeños por personas”<sup>32</sup>. Por tanto, el ser un animal manso no es lo que lo define como doméstico. En resumen, desde hace millones de años algunos animales fueron domesticados por el hombre, es decir, extraídos de su estado salvaje para acompañar al hombre con distintos fines que van desde la parte alimenticia hasta la compañía. Agrega la página que:

La mayoría de los animales del mundo viven aún de esta manera, por lo que se denominan animales salvajes, alejados de la intervención del ser humano. Así, mientras los animales domésticos viven en nuestras casas, en granjas o en establos, los animales salvajes viven en sus respectivos hábitats: la selva, el desierto, el mar, etc<sup>33</sup>.

En consecuencia, un mayor porcentaje de animales se encuentran en un estado salvaje, es decir, no han sido domesticados, entendiendo por estos según Vásquez J y Rubio L como:

el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático<sup>34</sup>.

De allí que los animales salvajes son aquellos que se hayan en su hábitat natural y no han sido objeto de domesticación. Se excluyen de este grupo los peces y otras especies que se desarrollan en medios acuáticos. Para el

---

<sup>32</sup>Ibidem. p.76

<sup>33</sup>Conceptos. Op. Cit. p.1

<sup>34</sup>VÁSQUEZ, J y RUBIO, L. Op. Cit. p.76

Ministerio de ambiente de Argentina la fauna silvestre también es llamada “autóctona o nativa”<sup>35</sup> y se refiere al:

conjunto de animales vertebrados e invertebrados que se encuentra en su estado natural de libertad e independencia del ser humano, es decir, cuyo genotipo no se ha visto modificado por la selección humana y que habita en forma permanente, circunstancial o momentánea en cualquier ambiente natural o artificial<sup>36</sup>.

Como se ha dicho hasta ahora, los animales salvajes son aquellos que no se encuentran bajo la dependencia del hombre, y además genéticamente no han sufrido modificación alguna dirigida a lograr su adaptabilidad al hombre, por tanto, gozan de libertad en cualquier ambiente sea natural o artificial. Para la legislación argentina La ley también considera silvestres a los animales bravíos o salvajes que viven bajo control del ser humano, en cautividad o semicautividad, y a los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones<sup>37</sup>.

De esto último se desprende la importancia de conocer estos conceptos en especial el manejo que de ellos hace la legislación nacional de un Estado. Y por último los animales o especies exóticas sobre las cuales indican los autores in comento lo siguiente:

se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales, y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

En otras palabras, dentro de la fauna exótica se encuentra todo animal cuyo ámbito de distribución natural no se encuentre dentro de los límites del territorio nacional, exceptuando a las especies migratorias que

---

<sup>35</sup>Ministerio de ambiente de Argentina. Especies de fauna silvestre. [Página oficial en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/fauna-silvestre>

<sup>36</sup>Ibidem. p.1

<sup>37</sup>Ibidem. p.1

naturalmente se establecen de manera temporal, ya que esto no es el resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. Para tal efecto, la fauna exótica puede ser tanto silvestre como doméstica<sup>38</sup>.

Partiendo de este concepto, las especies exóticas son aquellas que no son nativas de un país o una región y que ingresaron a un territorio determinado de manera intencional o accidental por la conducta o actividades humanas. Estas son denominadas especies exóticas invasoras, en virtud que se instalan en un sitio y se reproducen y dispersan sin control, causando daños al ecosistema, la salud y la economía de un país.

### **Tipos de animales domésticos**

En la página web Concepto se enuncia algunas de las especies de animales que pertenecen a esta categoría como son:

Perro (*Canis lupus familiaris*), Gallo (*Gallus gallus*), Gato (*Felis silvestris catus*) Vaca (*Bos primigenius taurus*) Toro cebú (*Bos primigenius indicus*) Cabra (*Capra aegagrus hircus*) Cerdo (*Sus scrofa domestica*) Oveja (*Ovis orientalis aries*) Cuy (*Cavia porcellus*) Burro (*Equus africanus asinus*) Pato doméstico (*Anas platyrhynchos domesticus*) Caballo (*Equus ferus*) Dromedario (*Camelus dromedarius*) Gusano de seda (*Bombyx mori*) Paloma común (*Columba livia domestica*) Camello (*Camelus bactrianus*) Llama (*Llama glama*) Alpaca (*Vicugna pacos*) Gallina de Guinea (*Numida meleagris*) Turón (*Mustela putorius*) Ratón casero (*Mus musculus*) Tórtola rosigris (*Sreptopelia roseogrisea*) Pavo (*Meleagris gallopavo*) Pez carpa (*Cyprinus carpio*) Rata doméstica (*Rattus norvegicus*) Canario doméstico (*Serinus canaria domestica*) Pez guppy o pez millón (*Poecilia reticulata*) Abeja doméstica (*Apis mellifera*) Pato criollo (*Cairina moschata*) Pavo real (*Pavo cristatus*) Cacatúa (*Cacatua galerita*) Guacamaya (*Ara macao*) Tortuga de tierra (*Chelonoidis carbonaria*) Cisne (*Cygnus olor*) Periquito australiano (*Melopsittacus undulatus*) Mosca de la fruta (*Drosophila melanogaster*) Capibara, chigüire o carpincho (*Hydrochoerus hydrochaeris*) Hámster (*Mesocricetus auratus*) Tortuga de orejas rojas (*Trachemys scripta elegans*) Loro doméstico (*Psittacidae spp.*)<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup>VÁSQUEZ, J y RUBIO, L. Op. Cit. p.77

<sup>39</sup>Conceptos. Op. Cit. p.1

Como se evidencia de esto, dentro de los animales que pertenecen a la fauna doméstica se encuentran aquellos considerados mascotas como los perros, gatos, algunas aves como los loros, canarios, palomas, una especie en particular de tortugas, pues en el caso de Venezuela los llamados morrocoy pertenecen a la fauna silvestre, y otros animales que es común encontrar en fincas o granjas como los toro cebú, el pavo, las gallinas, las ovejas, el gallo, el pato criollo, solo por mencionar algunos. Es importante en este punto resaltar que algunas de las especies aquí mencionadas, puede ser considerada en la legislación de un país como fauna silvestre y no doméstica.

Por ello, y como bien lo expresaron Vásquez J y Rubio L “es importante considerar que, en el contexto de este texto, el cual va dirigido a la tenencia de animales, es necesario definirlos dentro del marco de lo normativo, ya que de la tenencia de animales se derivan responsabilidades legales”<sup>40</sup>. Es decir, resulta fundamental para evitar cualquier tipo de responsabilidad (civil, administrativa y penal) por la tenencia de animales, conocer la especie a la que pertenecen de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de un Estado a los fines de no incurrir en la tenencia ilegal.

En Venezuela, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio se define la fauna domestica así:

aquellas especies, razas y variedades de animales, que a través de un proceso dirigido de selección artificial, han sido deliberadamente reproducidos según ciertas características deseables y que en conjunto viven y se crían bajo el control humano, con fines específicos utilitarios, como la producción de alimentos y derivados, empleo en el trabajo, investigación, recreación, deporte y compañía<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup>VÁSQUEZ, J y RUBIO, L. Op. Cit. p.78

<sup>41</sup>*Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio*. Op. Cit.

Partiendo de esta definición legal, puede decirse que animales domésticos son aquellos que por sus características pueden vivir y ser criados por el hombre en un mismo ambiente. Esta propiedad y tenencia sobre esta especie se produce por diversos fines, como son de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 eiusdem la producción de alimentos y derivados, fines comerciales, de reproducción, docencia, investigación, terapéuticos, lazarillo, mascotas, clínicos y de entrenamiento para actividades específicas. Para cada una de estas actividades según este mismo artículo “La autoridad correspondiente regulará la materia a través de las ordenanzas pertinentes, sin menoscabo de las disposiciones normativas que establezcan los órganos y entes de otros poderes públicos”<sup>42</sup>.

Es decir, cada una de estas actividades será normada y deberán las personas cumplir con los requisitos y exigencias previstas en la ley para la propiedad, tenencia, comercialización, uso, manejo, exposición, experimentación y competencia o actividades deportivas o recreativas a los que sean sometidos, así como su correspondiente disposición con el propósito de evitar cualquier forma de maltrato con estos, así como daños a terceros y bienes que puedan afectar la paz y sana convivencia.

### **Protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela**

En Venezuela, por mandato constitucional se reconoce la protección del ambiente y de la diversidad biológica, es decir, el medio ambiente y la variedad de la vida, de seres vivos sobre la tierra que comprende las diversas especies tanto animal como vegetal. En tal sentido, dispone en el capítulo IX de los derechos ambientales, estableciendo en el artículo 127 lo siguiente:

---

<sup>42</sup>Eiusdem.

Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley<sup>43</sup>.

De esta manera se consagra los derechos y deberes ambientales, es decir, por un lado, se reconoce como derecho la prerrogativa que tienen todas las personas de disfrutar de un ambiente sano, seguro, y ecológicamente equilibrado como lo señala textualmente la disposición citada, lo que significa un espacio en donde puedan convivir las distintas especies, y por otro se trata de un deber que tienen las personas, la sociedad en general y el Estado de proteger el ambiente y la biodiversidad. Pero en el caso del Estado venezolano es enfática la norma al señalar la obligación y responsabilidad que este tiene en dicha protección.

Siguiendo este orden de ideas, el Estado venezolano ha suscrito y ratificado importantes instrumentos jurídicos en materia ambiental y de biodiversidad de acuerdo a lo manifestado por Díaz F “Venezuela ha ratificado en el tiempo más de 50 tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental”<sup>44</sup>, dentro de los cuales destacan según este mismo autor los siguientes:

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. (13-11-1941 N° 20.643).

---

<sup>43</sup> *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Op.Cit.

<sup>44</sup> DÍAZ, F. (2013) Convenios y Protocolos Ambientales. [Documento en línea], fecha de la consulta 01 de marzo de 2023. Disponible en: <https://gestion-ambiental-biblioteca.blogspot.com/2013/11/convenios-y-protocolos-ambientales.html>

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) (29-06-1977 N° 2.053)

Tratado de Cooperación Amazónica (28-05-1980 N° 31.993).

Protocolo relativo a las Áreas Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (18-12-96 N° 36.110).

Convención sobre los Humedales (Ramsar) (16-09-1988 N° 34.053).

Convenio de Viena para Protección de la Capa de Ozono (19-07-1988 N° 34.010)

Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal (21-05-1993 N° 4.580)

Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (07-12-2004 N° 38.081)

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO (06-07-1990 N° 4.191 Ext.)

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (27-12-1994 N° 4.825 Ext.)<sup>45</sup>.

Siendo así, puede decirse que el Estado venezolano por años a través de la suscripción de estos instrumentos ha demostrado con su participación su intención de asumir compromisos internacionales dirigidos a la protección y preservación del ambiente y la biodiversidad. A nivel nacional y dando cumplimiento a los tratados, pactos y convenios internacionales se ha legislado en la materia, dictándose leyes dirigidas en el caso del tema en estudio, a la protección de la fauna tanto silvestre como doméstica. La primera denominada Ley de Protección a la Fauna Silvestre la cual de conformidad con el artículo 1 tiene por objeto regir “la protección y aprovechamiento racional de la fauna silvestre y de sus productos, y el ejercicio de la caza”<sup>46</sup>, en consecuencia, solo regula lo referente a la fauna silvestre excluyendo expresamente en el artículo 4 a los animales domésticos.

---

<sup>45</sup>Ibídem. p.1

<sup>46</sup>Ley de Protección a la Fauna Silvestre. Gaceta Oficial N° 29.289 de fecha 11 de agosto de 1970.

En cuanto a estos últimos, su protección se encuentra regida por la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, la cual tiene por objeto de conformidad con el artículo 1 “establecer las normas para la protección, control y bienestar de la fauna doméstica”<sup>47</sup>. En otras palabras, mediante las disposiciones contenidas en esta Ley, se establecen las “acciones y medidas dirigidas a regular la propiedad, tenencia, manejo, uso y comercialización”<sup>48</sup> de esta especie, según lo dispuesto en el artículo 2 *eiusdem*. En cuanto a estas acciones y medidas señala el artículo 5 *eiusdem* que son aquellas:

destinadas a prevenir daños a la salud pública, personas, bienes y a la diversidad biológica, producto del abandono, escape y liberación de animales domésticos; o con ocasión del ejercicio de la propiedad o tenencia de fauna doméstica en condiciones que atenten contra la sobrevivencia e integridad física de los ejemplares.

En resumen, a través de las normas contenidas en este texto se busca garantizar el bienestar y control de estos animales, la salud pública, los bienes, y la integridad de las personas. Dentro de las regulaciones previstas en la Ley se encuentran:

- Del sacrificio de animales.
- Medidas sanitarias: Medidas preventivas y de control: vacunación, aislamiento, tratamiento obligatorio o cualquier otra acción de esta índole.
- Colecta y disposición de animales domésticos fallecidos
- Control de la fauna doméstica en abandono
- Regulación de los espectáculos públicos con la participación o utilización de animales.
- Manejo en exhibiciones y otras actividades
- Prohibición de lucha entre caninos
- Regulación de la propiedad y la tenencia de animales domésticos

---

<sup>47</sup>Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio. Op. Cit.

<sup>48</sup>*Eiusdem*.

- Regulación del comercio y la investigación en animales domésticos
- Las instancias públicas, las organizaciones protectoras y las prestadoras de servicios
- Y por último las infracciones y sanciones

Acerca del bienestar de los animales domésticos establece el artículo 3 eiusdem que “Se entiende por bienestar de la fauna doméstica, aquellas acciones que garanticen la integridad física y psicológica de los animales domésticos de acuerdo con sus requerimientos, en condiciones que no entrañen maltrato, abandono, daños, crueldad o sufrimiento”<sup>49</sup>. De allí que, bienestar se refiera a la prohibición de cualquier conducta que pueda causar daño o sufrimiento a estos animales y provocar su afectación física y psicológica. En definitiva, de esta manera se brinda protección desde el punto de vista legal a la fauna doméstica en Venezuela.

Como se ha visto hasta ahora, los textos normativos citados hacen referencia a la protección de estos tipos de animales, y la obligación que en dicha protección tienen las personas que poseen estos animales bajo su cuidado, así como la responsabilidad del Estado. Pero como se aprecia, en la legislación nacional no se hace referencia a los derechos de los animales como si lo hacen otras legislaciones, tal es caso de Argentina, que de acuerdo a Arteaga M y Martínez, H. “a través de sentencias emanadas de juzgados de ese país, se trata a los animales como personas no humanas y se le atribuyen derechos”<sup>50</sup>. Para sustentar esto cita la autora dos importantes sentencias:

El primer caso interpuesto por ante el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, en el que se plantea una pretensión de habeas corpus a favor de la chimpancé Cecilia en la que señala: «ha sido privada ilegítimamente y arbitrariamente de su derecho a la libertad ambulatoria

---

<sup>49</sup>Eiusdem.

<sup>50</sup>ARTEAGA, M. y MARTÍNEZ, H. Op. Cit. p. 24

y a una vida digna por parte de autoridades del zoológico de la ciudad de Mendoza, Argentina.

Que su estado de salud físico y psíquico se halla profundamente deteriorado y empeorado día a día con evidente riesgo de muerte siendo deber del Estado ordenar urgentemente la libertad de esta persona no humana, que no es una cosa y, por ende, no puede estar sujeto al régimen jurídico de la propiedad sobre la cual cualquier persona pueda tener el poder de disposición de ella»<sup>51</sup>.

Por medio de la acción de habeas corpus interpuesta a favor de los derechos de la chimpancé, entre los que se encuentran el derecho a la libertad ambulatoria a una vida digna, el tribunal se pronunció indicando que el animal no puede ser tratado como cosa porque no lo es, y por tanto el régimen aplicable no era el de la propiedad, se trata según el tribunal de una persona no humana y por tanto titular de derechos. Agrega que:

El segundo caso también en Argentina se refiere a la orangután Sandra, en el cual «Un juzgado de Buenos Aires –Argentina– ha reconocido por primera vez que un orangután es una “persona no humana” y, por lo tanto, “sujeto de derechos” que deben ser respetados por las “personas humanas”. Esta sentencia es un paso más en el largo litigio para acabar con el cautiverio en el zoo de Buenos Aires de Sandra, cuya liberación promueven la Asociación de Funcionarios y Abogado<sup>52</sup>

A través de estas decisiones se reconocen a estos animales como personas no humanas, y por tanto, titulares de derechos esto debido a que con esta consideración se le otorga personalidad jurídica, asimismo, crea para las personas humanas el deber de respetar los derechos de esta categoría de personas. También señala la autora que:

En lo que respecta a España el juicio de Leben en el cual un tribunal decidirá acerca de la custodia de la mascota, luego del divorcio de sus amos. Proceso que se realizará luego de la aprobación de «la ley que permite modificar el Código Civil para que los animales pasen de ser considerados “bienes muebles” a ser “seres vivos dotados de sensibilidad”»<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup>Ibidem. p.24

<sup>52</sup>Ibidem. p.25

<sup>53</sup>Ibidem. p.26

De este modo, España regula la situación jurídica de los animales al considerarlos seres vivos y no objetos muebles, sin llegar a considerarlos personas no humanas como el caso de Argentina. Esta fórmula implementada por España, es a consideración de Arteaga M y Martínez, H lo correcto pues “técnicamente los animales no son personas ni sujetos de derecho, aunque merezcan protección por su condición de «seres vivos»”<sup>54</sup>. En el caso de Venezuela, como se mencionó al inicio de este estudio y se ratificó en este punto, la legislación nacional partiendo por la Constitución Nacional como máxima norma rectora reconoce la protección tanto del ambiente como de la biodiversidad, pero no reconoce derechos a los animales y sobre esto señala los autores

Hasta el momento en Venezuela, ningún tribunal ha fallado a favor de los «derechos de los animales», y menos ha llegado a considerarlos «sujetos no humanos», puesto que las únicas personas que reconoce nuestro ordenamiento jurídico son las personas humanas y las personas jurídicas estricto sentido, sin embargo si han decidido en función de la protección de los mismos, ante los abusos y maltratos prodigados tanto por sus cuidadores como quienes promueven su utilización en espectáculos públicos

No obstante y el hecho de que en algunos ordenamientos se les hayan otorgado derechos a los animales, como bien dijimos anteriormente, son derechos en función de una protección a ultranza, que no pueden ser exigidos por el animal y que acarrear una responsabilidad para el ser humano<sup>55</sup>.

En conclusión, si bien en el país se reconoce la protección de los animales domésticos y en cautiverio, tanto en la Constitución Nacional de la República como en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, estos instrumentos no los reconocen como personas no humanas, ni como titulares de derechos a diferencia de otras legislaciones, pero si como seres que requieren protección para evitar cualquier tipo de abusos y maltratos cometidos como bien los señalan los autores

---

<sup>54</sup>Ibidem. p.33

<sup>55</sup>Ibidem. p.33

reiteradamente mencionados por sus cuidadores y por quienes promueven su utilización en espectáculos públicos.

## **Los Actos Ilícitos Considerados como Actos de Crueldad Animal en Venezuela**

### **Violencia contra los animales**

En contra de los animales domésticos pueden cometerse como acaba de indicarse cualquier tipo de abusos y maltratos, los cuales junto con la crueldad son de acuerdo a Capo M e Ibañez M “los actos más reprobables contra la dignidad del animal”<sup>56</sup>. Es decir, ambas formas se constituyen en acciones que son censurables y desaprobables por parte de los demás miembros de la sociedad por considerar que los mismos son crueles y atentan no solo contra la integridad de los animales, sino con la convivencia que deben tener animales y humanos.

Para estos autores, la crueldad animal consiste en la “complacencia en el sufrimiento o dolor del animal, en forma gratuita e innecesaria”<sup>57</sup>. Es decir, la crueldad son comportamientos que causan dolor innecesario animal y satisfacción o placer ante ese sufrimiento por parte del agente que lo causa. Esta respuesta emocional al dolor está asociada según los expertos a problemas psicológicos y desórdenes antisociales y de conducta. En cuanto al maltrato Santoyo L expresa:

El maltrato animal es el comportamiento irracional de una persona hacia un animal con la finalidad de causarle sufrimiento, estrés o incluso la muerte. No solo implica lastimarlo físicamente, sino también

---

<sup>56</sup>CAPO, M. y IBAÑEZ, M. (2003) Maltrato y Crueldad en Animales. [Documento en línea], fecha de la consulta 08 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf> p.15

<sup>57</sup>Ibídem. p.17

abandonarlo, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, en azoteas o amarrado, entre otros<sup>58</sup>.

Como se aprecia, el maltrato es toda acción irracional humana cometida contra los animales, dirigidos a causar un daño físico e incluso la muerte. Además, comprende el abandono, descuido, negligencia y la privación de cuidados básicos como alimentos, protección y medidas higiénicas. De acuerdo a la Organización Anima Naturalis en su página web refiere sobre el maltrato animal que el mismo se trata de una expresión de la violencia que se vive en el seno de la familia y la sociedad, indicando al respecto lo siguiente:

El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es “un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”<sup>59</sup>

En pocas palabras, el maltrato animal es una forma de violencia contra un ser vulnerable y que se encuentra de acuerdo a la escala evolutiva en un nivel inferior que los humanos. Asimismo, esta forma de maltrato se constituye en un indicador como se dijo antes de la violencia intrafamiliar y la violencia social y sobre esto señala “quiero destacar es el que esta violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa”<sup>60</sup>. En definitiva, la violencia contra los

---

<sup>58</sup>SANTOYO, L. (2022) Maltrato animal: un reflejo de nuestra sociedad [Documento en línea], fecha de la consulta 08 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/>

<sup>59</sup>Anima Naturalis (s.f) Maltrato Animal: Antesala de la Violencia Social. [Página en línea], fecha de la consulta 08 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

<sup>60</sup>Ibidem. p.1

animales es manifestación de la formación y conductas aprendidas en el hogar y el entorno en que se desarrolla una persona. Agrega:

una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento<sup>61</sup>.

De lo anterior se tiene que el maltrato es un acto de falta de empatía hacia otro ser vivo, por eso, considera la organización como un paso importante para erradicar la violencia suprimir cualquier acto que constituya maltrato animal, razón por la cual “Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo”<sup>62</sup>. Es decir, la forma de lograr una mejor sociedad es formando personas que respeten y protejan los animales.

### **Tipos de crueldad.**

Diversas son las conductas que se enmarcan en la figura de maltrato. Sin embargo, para la organización Pet Post existen dos tipos de maltrato que clasifican así:

La crueldad directa es cuando una persona participa directamente en producir dolor, tortura, falta de atención o premeditadamente un individuo causa la muerte de algún animal.

Mientras que la crueldad indirecta son estas mismas conductas, las cuales describí en la crueldad directa, y que son ocasionadas por una tercera persona, que observa y no hace nada para impedirlo<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup>Ibídem. p.1

<sup>62</sup>Ibídem. p.1

<sup>63</sup>Pet Post (s.f) 11 Formas en las que tú Puedes Ayudar A Evitar el Maltrato Animal. [Página en línea], fecha de la consulta 10 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.petshopposts.com/como-evitar-el-maltrato-anim/>

Según esta clasificación, la crueldad directa es cuando el sujeto activa provoca directamente y con intensión un daño a un animal o lo desatiende de alguna manera; mientras que en la crueldad indirecta el sujeto no participa en el hecho, es un espectador del maltrato y no lleva a cabo ningún acto para impedir la trasgresión, defender y proteger al animal o denunciar el hecho, evidenciando su pasividad la falta de conciencia y empatía hacia el dolor del animal maltratado.

### **Actos de Crueldad Animal en la Legislación Nacional**

Tal y como se indicó al inicio del desarrollo de este punto, contra los animales domésticos pueden cometerse cualquier tipo de abusos y maltratos, es por ello, que el ordenamiento jurídico venezolano consagra disposiciones dirigidos a su protección como previamente se analizó. De igual manera tipifica ciertos actos o conductas humanas como delictivas con el objeto de sancionar estos actos, proteger a los animales víctima de maltrato, evitar la impunidad y reducir la violencia contra los animales en beneficio de estos y de la sociedad misma.

Siguiendo esta línea, la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio consagra en su TÍTULO VI De las Infracciones y Sanciones, y muy específicamente en el artículo 66 se señalan los actos considerados como crueles disponiendo:

Artículo 66. Para efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad, los siguientes:

1. Los que causen al animal dolores, sufrimientos o que afecten su salud.
2. Los que descuiden la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue que atenten las condiciones del óptimo animal.
3. La muerte utilizando un medio que provoque agonía prolongada.

4. Cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el control veterinario<sup>64</sup>.

De acuerdo con esta disposición, los actos de crueldad comprenden todas aquellas acciones llevadas a cabo por el ser humano que causen dolores, sufrimientos o que afecten la salud del animal, la mutilación cuando no sea necesaria y no se haga bajo la supervisión de un médico veterinario, y aquellos que causen la muerte. De esto se tiene que, los actos a los que hace referencia la norma, son los que previamente se indicaron que constituyen formas de maltrato o violencia contra los animales, que en este caso van dirigidos contra los animales domésticos o en cautiverio.

Por su parte, el Código Penal venezolano establece en el artículo 478 el daño a los animales ajenos consagrando:

El que sin necesidad haya matado un animal ajeno o le haya causado algún mal que lo inutilice, será penado por acusación de la parte agraviada, con arresto de ocho a cuarenta y cinco días. Si el perjuicio es ligero, podrá aplicarse solamente multa hasta por ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.)<sup>65</sup>

En este supuesto se trata de un delito a instancia de parte agraviada cuya pena es el arresto de ocho a cuarenta y cinco días o si el perjuicio es ligero conforme a la norma la pena es una multa de cincuenta unidades tributarias (150 U.T.). Por otro lado, en el artículo 537 eiusdem se tipifica el maltrato a los animales estableciendo:

El que cometa crueldades con los animales, los maltrate sin necesidad o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, será penado con multa hasta por cien unidades tributarias (100 U.T.) El que solo con un fin científico o didáctico, pero fuera de los lugares destinados al estudio o enseñanza, haya sometido los animales o pruebas o experimentos que causen disgusto a las personas que las presencian, incurrirá en la misma pena<sup>66</sup>.

---

<sup>64</sup>Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio. Op. Cit.

<sup>65</sup>Código Penal. Gaceta Oficial N°578 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.

<sup>66</sup>Eiusdem

De esta manera se tipifica en la norma penal sustantiva el delito de maltrato animal, disponiendo como pena para los que cometan este tipo de delitos sanciones de carácter pecuniario. Esto demuestra que no existen penas privativas de libertad para quienes maltraten a los animales, generando impunidad ante actos crueles contra los animales, y colocando a Venezuela en una situación de atraso en comparación a otras legislaciones que se han ocupado más en esta materia en favor de la protección de los animales.

### **Condiciones para Evitar el Maltrato Animal**

Señalan Mérida Y Sentana (2006), que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones:

- Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.
- Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe de proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso.
- Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades.
- Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad. Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía<sup>67</sup>.

En virtud que los animales no tienen la capacidad para proveerse lo que necesitan corresponde a las personas hacerlo, es en ellas que recae la obligación de contribuir en la satisfacción de las necesidades de estos animales. Otras condiciones señaladas por la organización Pet Post se encuentran.

- Aprender a Reconocer la Crueldad.
- Presionar a las autoridades.

---

<sup>67</sup>CAPO, M. y IBAÑEZ, M.p.18

- Conocer las leyes de crueldad animal
- Apoyar las leyes y organizaciones a favor de los animales.
- Educar a los hijos
- Apoyar los refugios de animales.

En definitiva, existen los mecanismos para evitar o en su defecto reducir el maltrato animal, partiendo por la formación y concientización de las personas de la necesidad e importancia de proteger a los animales de cualquier tipo de maltrato que pueda afectar su integridad en beneficio como ya se indicó no solo del animal sino de la comunidad en general, pues de esta manera se tendrá una sociedad más humanizada y menos violenta. En conclusión, si bien la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, menciona expresamente los ilícitos que constituyen crueldad animal no establece penas privativas de libertad para quienes incurran en este delito, sino sanciones de carácter pecuniario al igual que lo hace el Código Penal para el delito de maltrato animal.

### **Mecanismos Legales Implementados para Asegurar la Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio en Venezuela.**

#### **Situación actual de los animales domésticos en Venezuela**

En Venezuela, de manera lamentable se ha vuelto frecuente conocer a través de los medios de comunicación y redes sociales, de casos de maltrato animal contra distintas especies entre los que se encuentran los animales domésticos, como “el perro que fue agredido en una residencia en La Candelaria, Caracas por un ciudadano del edificio. La agresión quedó grabada en las cámaras de seguridad, dejando en evidencia las patadas que

recibió el canino”<sup>68</sup>. Además de este, hay otros hechos como el conocido por redes sociales de “un hombre que agredió con un cuchillo a un perro propinándole varias puñaladas hasta causarle la muerte”<sup>69</sup>.

En suma, estos son algunos de los casos que se han hecho públicos y que quedaron registrados en vídeo, demostrando la crueldad del ataque hacia los caninos. Sobre esta situación de maltrato en el país señaló la página web de Noticias Todos Ahora que:

Los casos de maltrato animal en Venezuela se han incrementado en los últimos meses, por lo que el Ministerio Público ha imputado a personas implicadas en estos delitos que se hacen virales a través de las redes sociales.

Algunos animales reciben golpes, latigazos, puñaladas, quemaduras y abandono, situaciones que van en contra de una ley que sí existe en Venezuela<sup>70</sup>.

Se observa de lo reseñado en esta página que, el maltrato animal se ha incrementado en los últimos tiempos en Venezuela y el Ministerio Público como órgano acusador en el proceso penal ha imputado a los agresores identificados a través de estas noticias críminis o mediante denuncias realizadas. Dentro de las formas de maltrato más frecuentes se encuentran: la agresión física, el abandono y los casos más graves la muerte, lo que pone en evidencia la necesidad de intervención del Estado con el fin de disminuir el número de casos, garantizar la protección de estos animales y evitar la violencia social.

---

<sup>68</sup>NTA. Noticias Todos Ahora. Maltrato animal en Venezuela: ¿Cómo la ley los protege? [Página en línea], fecha de la consulta 10 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.todosahora.com/destacado/maltrato-animal-en-venezuela-como-la-ley-protege-a-los-animales/>

<sup>69</sup>Ibídem.

<sup>70</sup>Ibídem.

## De las infracciones y Sanciones

Previamente se indicó que la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, contiene disposiciones dirigidas “a la protección, control y bienestar de la fauna doméstica”<sup>71</sup> tal como lo establece expresamente el artículo 2 eiusdem y en función de esto, se consagran acciones y medidas dirigidas a lograr la consecución de dicho objetivo, dentro de las cuales se encuentran como ya se había mencionado, el establecimiento como infracciones y las respectivas sanciones a quienes incumplan con lo preceptuado en este instrumento.

Así las cosas, en el Título VI de la ley se consagra de las Infracciones y Sanciones, las cuales de conformidad con el artículo 63 eiusdem corresponde conocer a la autoridad municipal a excepción de “lo concerniente a los animales destinados a consumo humano y los centros de salud veterinaria, cuyas competencias corresponden a los despachos en materia de agricultura y tierras y salud, respectivamente”<sup>72</sup>. En cuanto a las medidas que puede dictar esta autoridad dispone el artículo 67 lo siguiente:

Artículo 67. La autoridad municipal competente, podrá adoptar desde el conocimiento del hecho, las medidas cautelares pertinentes para evitar la generación de efectos que pudieran ocasionar consecuencias impredecibles, las cuales pudieran consistir en:

1. Comiso preventivo de los ejemplares.
2. Aislamiento del animal.
3. Retención de equipos, instrumentos, maquinarias y cualesquiera accesorios o bienes muebles empleados.
4. Ocupación temporal, total o parcial de los inmuebles e instalaciones asociadas con el caso.
5. Clausura temporal del inmueble.

---

<sup>71</sup>Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio. Op. Cit.

<sup>72</sup>Eiusdem.

6. Designación de custodia permanente del inmueble a los ejemplares, según el caso, mientras dure la investigación por parte de la fuerza pública en colaboración, de ser necesario, con una organización protectora de animales.

7. Cualquier otra medida que a juicio de la autoridad competente sea necesaria, a los fines del cumplimiento del objeto de la presente Ley<sup>73</sup>.

Cabe decir, que son amplias las facultades cautelares otorgadas a esta autoridad, con la finalidad de evitar cualquier daño o efecto nocivo a estas especies, a las personas o los bienes en virtud de la propiedad o tenencia de animales domésticos. Adicionalmente, la ley reconoce otras medidas accesorias que sirven de complemento las cuales están contempladas en el artículo 74 eiusdem y dentro de las que se encuentran:

1. Revocatoria del acto administrativo autorizatorio.
2. Comiso definitivo de los ejemplares.
3. Trabajos comunitarios.
4. Comiso de las instalaciones, equipos, instrumentos o cualquier dispositivo empleado para la realización de la infracción.
5. La práctica del sacrificio sin dolor en caso de ser necesario, a criterio de las autoridades competentes.
6. Cierre temporal o definitivo de los establecimientos.
7. Cualquier otra medida destinada a evitar riesgo o peligro, corregir o reparar el daño causado<sup>74</sup>.

En definitiva, la naturaleza e implicaciones de estas medidas dictadas por la autoridad competente difieren entre sí, pero tienen en común, que se constituyen en el instrumento para mantener una situación jurídica, asegurar el ejercicio de un derecho, y prevenir un daño irreparable, todo como ya mencionó con el objeto de proteger principalmente a los animales pertenecientes a estas especies y asegurar su bienestar, la seguridad e

---

<sup>73</sup>Eiusdem.

<sup>74</sup>Eiusdem.

integridad de las personas, las propiedades, la paz y sana convivencia entre los miembros de la sociedad, entre otros.

### **Clasificación de las Infracciones**

La Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio no tipifica como delito el maltrato animal como se ha mencionado en varias oportunidades, lo que establece para condenar este tipo de acciones son infracciones de carácter pecuniario cuyo valor va a depender de la gravedad del hecho. Así se tiene que el texto legal las clasifica en: Infracciones leves, graves y muy graves. Respecto a la primera de ellas establece la norma in comento lo siguiente:

Artículo 71. Las infracciones leves serán sancionadas con multas que oscilan entre veinte unidades tributarias (20 U.T.) a treinta y nueve unidades tributarias (39 U.T.), según el caso. Son infracciones leves, las siguientes:

1. El maltrato de los animales domésticos por motivos fútiles, aun cuando no se cause dolor.
2. La venta, donación o cesión de animales domésticos sin el cumplimiento de las medidas de sanidad animal pertinentes.
3. La venta, donación o cesión de animales domésticos a niños, niñas y adolescentes, sin el consentimiento debido de quien ejerza la patria potestad, guarda, custodia o tutela.
4. La realización de actos de comercio en forma ambulante.
5. La carencia de los libros de registros de ingresos y de egresos de ejemplares.
6. El ejercer la propiedad o tenencia de un animal doméstico no registrado ante la autoridad municipal.
7. Mantener un animal doméstico en un espacio sin considerar las exigencias del óptimo animal, en función de la especie, raza o variedad de la cual se trate.

8. La no recolección de las excretas de un animal durante su permanencia o circulación en áreas de uso común<sup>75</sup>.

Con base en lo dispuesto en este artículo, puede decirse que se consideran infracciones leves el maltrato animal aún sin provocar daño o dolor, así como también el incumplimiento de las obligaciones y exigencias legales como por ejemplo el no llevar los registros de ingreso y egreso de ejemplares en caso de las instituciones encargadas de refugios, la falta de aplicación de medidas de sanidad como la vacunación, la falta de medidas de higiene como la no recolección de los desechos fecales en áreas de uso común sean públicas o privadas, por mencionar algunas. Sobre la segunda clasificación dispone:

Artículo 72. Las infracciones graves serán sancionadas con multas que van desde cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) a setenta unidades tributarias (70 U.T.). Se consideran infracciones graves:

1. El maltrato de animales domésticos que genere dolor o lesiones independientemente de su tipo.
2. Los actos de crueldad por dolo o culpa.
3. La práctica de mutilaciones, exceptuando las que se lleven a cabo quirúrgicamente en beneficio de la propia existencia del animal.
4. El abandono del animal.
5. El mantenimiento del animal sin observar las condiciones higiénico-sanitarias que establece la normativa.
6. La negligencia o impericia en el manejo de los animales, provocando daños a personas o sus bienes.
7. La exposición del animal a un régimen alimentario no acorde con los requerimientos según la especie o raza de la cual se trate.
8. La exposición de animales a trabajos que les ocasione inmovilización y consecuente daño o dolor.
9. La reincidencia en el desarrollo de actos de comercio ambulante en sitios no permitidos.

---

<sup>75</sup>Eiusdem.

10. Los actos de comercio en inmuebles no autorizados al efecto.
11. El suministro de estimulantes o cualquier otro tipo de sustancias legalmente no autorizados, que puedan atentar contra la salud animal, excepto cuando sea por prescripción facultativa.
12. La ausencia de la vacunación pertinente.
13. El incumplimiento de la aplicación del tratamiento prescrito por profesionales de la medicina veterinaria.
14. La venta de animales enfermos.
15. La propiedad y tenencia de animales declarados expresamente como riesgosos y peligrosos, de conformidad con la presente Ley y demás normativa.
16. La propiedad y tenencia de animales sin contar con las medidas de protección establecidas en la normativa legal vigente.
17. La reproducción, cría o comercialización de animales sin cumplir con los correspondientes actos administrativos expedidos por la autoridad competente.
18. La evaluación y control sanitario de animales por personas sin la experiencia necesaria, ni la acreditación como profesional de la medicina veterinaria, en virtud de la circunstancia de la cual se trate.
19. La prescripción o aplicación de tratamiento médico sin estar facultado legalmente para ello o sin la supervisión de un profesional de la medicina veterinaria.
20. La realización de cirugías a ejemplares por parte de personas que no muestren certificación alguna que las acredite como profesionales de la medicina veterinaria<sup>76</sup>.

Dentro de esta categoría de infracción se incluyen las acciones más graves cometidas contra este tipo de animales, entre las que figuran el maltrato capaz de provocar dolor y daño, todo acto que pueda exponer a los animales a enfermedades como la falta de vacunación, la no aplicación del tratamiento prescrito por veterinarios, el sometimiento a cirugías o procedimientos invasivos por personal no calificado, la falta de medidas

---

<sup>76</sup>Eiusdem.

sanitarias, el abandono, las mutilaciones innecesarias y dolorosas, y el incumplimiento grave de las obligaciones legales.

#### Infracciones muy graves

Artículo 73. Las infracciones muy graves acarrearán multas que van desde setenta y un unidades tributarias (71 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.). Son infracciones muy graves, las siguientes:

1. El maltrato de animales que les cause la muerte.
2. La organización y celebración de peleas con caninos.
3. El sacrificio de animales para consumo humano en lugares públicos.
4. La esterilización o del sacrificio sin dolor de animales sin control facultativo.
5. El comercio ilícito de animales domésticos.
6. La utilización de animales para comercializar, traficar o distribuir sustancias estupefacientes y psicotrópicas<sup>77</sup>.

Atendiendo a esto, constituyen infracciones graves aquellas que pueden provocar la muerte del animal como la pelea de perros, el uso de animales para el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el sacrificio de animales de consumo humano en sitios públicos en virtud del disgusto e impacto que puede generar en quienes lo presenciaron, entre otros. Sobre estas infracciones debe indicarse que, a pesar de la gravedad de las mismas, entre las que se incluyen aquellos actos capaces de provocar la muerte, la sanción a imponer es de orden económico, no tipificando sanción penal que amerite pena privativa de la libertad contra aquellas personas que lleven a cabo actos que atentan contra la integridad y vida de los animales y que han sido considerados como ya se indicó actos de crueldad animal.

---

<sup>77</sup>Eiusdem.

## Garantía de Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio en Venezuela

Se ha visto hasta el momento que si bien la Ley especial encargada de la protección de la fauna doméstica y en cautiverio, contiene disposiciones dirigidas a asegurar el bienestar de estas especies, también ha evidenciado las falencias que posee, al no establecer sanciones penales contra quienes maltratan a los animales o cometen actos de crueldad animal, así como tampoco lo hace el Código Penal para este supuesto. Este hecho a criterio de algunos especialistas, ambientalistas y defensores de los animales imposibilita garantizar una verdadera y eficaz protección de estas especies.

Tal es el caso de la abogada Diez para quien “la legislación venezolana deja “muy por debajo los derechos de los animales, aun cuando hemos visto que se generan acciones por notitia criminis y se toman acciones inmediatas, pero las penas son irrisorias”<sup>78</sup>. Considera la profesional del derecho que las penas a imponer contempladas en la ley resultan irrisorias y agrega que en caso de muerte del animal “de acuerdo al código penal en su artículo 478; puede recibir una pena máxima de 45 días de arresto”, por lo que es válido preguntarse ¿Realmente esto es una condena?<sup>79</sup>. Cuestiona de esta manera la abogada las penas contempladas en la legislación nacional para este tipo de delitos, así como que exista justicia para estas especies cuando afirma:

“no hay penalización contra quienes no cancelan las unidades tributarias”, lo que ratifica que la “justicia” para un animal que haya sufrido maltrato o en el peor de los casos, haya sido asesinado, no tiene una condena al frente de quien cometa un acto tan atroz<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup>Prensa Punto. Maltrato animal en Venezuela ¿De cuánto es la pena o multas para los imputados? Op. Cit.

<sup>79</sup>Ibidem.

<sup>80</sup>Ibidem.

Como producto de las deficiencias y vacíos de esta ley, a criterio de la especialista existe una doble situación que impide la aplicación de la justicia para los casos de maltrato animal; por un lado, el hecho que la ley considere el maltrato como falta y no como delito asignándole una pena de carácter económico. En segundo lugar, que la ley penal sustantiva solo establezca pena privativa de libertad a quien de muerte a animal ajeno y solo consagre pena pecuniaria al delito de maltrato animal. Y por último, que no exista mecanismos que obliguen al pago de estas multas. Similar posición asumió el propio Fiscal General de la República Tarek Williams Saab al señalar:

“Tomamos la iniciativa en todo el país de judicializar los casos, de penalizar, de dictar privativa de libertad a torturadores y asesinos de animales. No solamente domésticos, sino de la fauna silvestre. A partir de una serie de acciones que hemos hecho en contra de quienes mataron a un jaguar aparecieron otras denuncias del mismo tenor. Luego aparecieron denuncias contra personas que desollaron animales domésticos, perros o gatos; que los mataron, que los apuñalaron, torturaron. Dijimos entonces que teníamos una debilidad política, porque el maltrato animal es visto como una simple falta, cuando no es así: un animal doméstico o de fauna silvestre es un ser vivo”, agregó<sup>81</sup>.

Lo citado resulta de gran importancia, pues el titular del Ministerio Público además de hacer referencia a la debilidad jurídica existente, también alude a la debilidad política que existía, es decir, a la falta de compromiso y de interés por parte de los gobernantes en luchar por la protección de la fauna tanto silvestre como doméstica, así como la protección del ambiente. Por esta razón, en palabras del Fiscal General quien se describe como un protector de la naturaleza, de la fauna, de los derechos humanos, es que bajo su gestión comenzó la judicialización de las personas “Los casos de maltrato animal requieren de 45 días de investigación. Saab señala que muchas de las personas investigadas han estado presas los días que dura el

---

<sup>81</sup>El Nacional (2022) Necesidad de una reforma a la Ley penal del ambiente. [Página en línea], fecha de la consulta 15 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/denuncias-de-maltrato-animal-y-caceria-furtiva-abren-paso-a-una-nueva-ley-penal-del-ambiente/>

proceso. Después pueden optar por una medida cautelar en un régimen de presentación”<sup>82</sup>.

Se desprende de esto, que una de las medidas implementadas por el Estado para enviar un mensaje contundente de rechazo hacia todo acto que represente maltrato, así como ejemplificante para otras personas, es el de mantener privadas de libertad a las personas durante la fase investigativa. Otra de las medidas adoptadas de acuerdo a la abogada Wendy Méndez entrevistada por Prensa Punto es “la imputación de otros delitos, como por ejemplo, “justicia por mano propia”. Esto lo utiliza la Fiscalía General como una vía de “escape”, para poder dejar a los victimarios bajo régimen de presentación o con antecedentes penales”<sup>83</sup>.

Es decir, ante el obstáculo legal para sancionar con penas privativas de libertad a las personas que cometen actos de crueldad o maltrato animal, la fiscalía actualmente imputa el delito de hacerse justicia por sí mismo, previsto en el artículo 270 del Código Penal. En conclusión, la ley contempla sanciones pecuniarias a quien cometa infracciones en contra de los animales domésticos y otras medidas accesorias, sin embargo, penalmente no existe sanciones a los agresores salvo la prevista en el Código Penal cuando se cause la muerte de animal ajeno.

---

<sup>82</sup>Ibídem. p.1

<sup>83</sup>Prensa Punto. Maltrato animal en Venezuela ¿De cuánto es la pena o multas para los imputados? Op. Cit.

## Bases Legales

En las bases legales de acuerdo al especialista en metodología de la investigación Claret A hay que “Citar artículos y comentarlos o vincularlos con el tema objeto de estudio”<sup>84</sup>. Es decir, en esta sección se desarrollan las principales disposiciones legales que fundamentan el tema de estudio. Partiendo de esto, a continuación, se citarán y analizarán algunas disposiciones contenidas en los principales textos normativos tomando en consideración la jerarquía normativa, iniciando con el nivel fundamental (constitución) y posteriormente el legal (leyes orgánicas y especiales).

### 1. Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley<sup>85</sup>.

Previamente se indicó que en el capítulo IX se refiere a los derechos ambientales, disponiendo el artículo 127 el derecho y deber que tienen todas las personas de todas las generaciones de proteger y mantener el ambiente, así como la diversidad biológica, que como ya se indicó se refiere a la variedad de la vida en el planeta, a su variabilidad genética y a los ecosistemas de los cuales forman parte las diversas especies tanto animales,

---

<sup>84</sup>CLARET, A. Op. Cit. p.20

<sup>85</sup>Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Op. Cit.

vegetales como microorganismos. Esta biodiversidad se encuentra regulada por la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.

## 2. Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en sus diversos componentes, comprendiendo los genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, especies, poblaciones, comunidades y los ecosistemas presentes en los espacios continentales, insulares, lacustres y fluviales, mar territorial, áreas marítimas interiores y el suelo, subsuelo y espacios aéreos de los mismos, en garantía de la seguridad y soberanía de la Nación; para alcanzar el mayor bienestar colectivo, en el marco del desarrollo sustentable<sup>86</sup>.

Según lo expuesto en la norma, la ley tiene por finalidad regular todo lo concerniente tal y como lo dispone el artículo “la diversidad biológica en sus diversos componentes, comprendiendo los genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, especies, poblaciones, comunidades y los ecosistemas”<sup>87</sup>. Además de la regulación se establecen las acciones o medidas de seguridad dirigidas a prevenir o minimizar cualquier efecto adverso que pueda lesionarlos y con ello perturbar la seguridad y soberanía nacional.

## 3. Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

El artículo 1 de esta Ley señala que la misma tiene por objeto entre otros aspectos asegurar “la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones”<sup>88</sup>. Ratifica entonces este cuerpo normativo la obligación que tiene el Estado y los particulares de asegurar la

---

<sup>86</sup>Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 39070 de fecha 1 de diciembre de 2008.

<sup>87</sup>Eiusdem.

<sup>88</sup>Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.991 de fecha 29 de julio de 2010.

biodiversidad, la protección ambiental y la seguridad agroalimentaria, en este sentido, dispone el artículo 196 que:

El juez o jueza agrario deben velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En este sentido, el juez y jueza agrario, exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional<sup>89</sup>.

Resultado de lo previsto en la norma, el juez agrario está facultado para dictar las medidas que considere necesarias para el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental, esto con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria, la seguridad nacional y la soberanía nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Nacional de la República en concordancia con el artículo 197 de la ley especial que regula la materia agraria, posición que es reafirmada por la jurisprudencia nacional como se verá a continuación.

#### 4. Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio en sus artículos 1, 2 y 3 donde exponen:

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para la protección, control y bienestar de la fauna doméstica.

Artículo 2º: A los efectos de esta Ley se entiende por protección de la fauna doméstica, el conjunto de acciones y medidas para regular la propiedad, tenencia, manejo, uso y comercialización de la misma.

Artículo 3º: Se entiende por bienestar de la fauna doméstica aquellas acciones que garanticen la integridad física y psicológicas de los animales domésticos de acuerdo con sus requerimientos en condiciones que no entrañen maltrato, abandono, daños, crueldad y sufrimiento<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup>Eiusdem.

<sup>90</sup>Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio. Op. Cit.

Como se analizó previamente y tal como lo establece el artículo 1 en esta ley se establecen disposiciones dirigidas a lograr la protección, control y bienestar de la fauna doméstica prohibiendo, regulando y tipificando como ilícitos e infracciones ciertos actos considerados formas de maltrato, abandono, daños, crueldad y sufrimiento, dando cumplimiento de esta manera a los principios constitucionales y legales, así como a los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela en la materia.

#### 5. Jurisprudencia

En decisión N°155 de Tribunal Superior Agrario de los Estados Aragua y Carabobo de Aragua, de 10 de enero de 2012 dejó asentado lo siguiente:

Dentro de este marco referencial, el Juez Agrario, posee amplia facultad para dictar aquellas medidas que sean pertinentes, y vinculadas a un hecho notorio que sea de orden público. Tal es el caso de la solicitud incoada por la Presidenta de la Fundación Amigos Caninos (FUNDACANI), en cuanto a la inquietud de un hecho donde se debe velar por la biodiversidad y la protección ambiental, quedando incluidas dentro de esa protección ambiental la fauna doméstica y a la cual el Estado como garante del bienestar, protección e integridad física de la fauna doméstica presta notoria atención<sup>91</sup>

De esta manera, vía jurisprudencial se estableció que los jueces con competencia agraria tienen la facultad de “dictar las Medidas Autónomas de Protección a la fauna doméstica, y con ello resguardar lo concerniente a la protección, control, y bienestar de las especies y por ente a la biodiversidad, en franca coordinación con el equilibrio del ambiente con la población urbana”<sup>92</sup>. Esta facultad obedece tal y como previamente se mencionó a que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario establece la obligación de los juzgadores de velar por la biodiversidad y la protección ambiental.

---

<sup>91</sup>Tribunal Supremo de Justicia. Decisión N° N°155 de Tribunal Superior Agrario de los Estados Aragua y Carabobo de Aragua, de fecha 10 de Enero de 2012.

<sup>92</sup>Ibidem.

## Definición de Términos

**Animal:** La Real Academia Española lo define como “1. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. 2. m. animal irracional”<sup>93</sup>.

**Animal doméstico:** Según la Real Academia Española es “1. m. animal que pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre”<sup>94</sup>.

**Cruel:** Según la Real Academia Española “1. adj. Que se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos. 2. adj. Insufrible, excesivo. Hace un frío cruel. Tuvo unos dolores crueles. 3. adj. Sangriento, duro, violento. Batalla, golpe cruel”.

**Derecho:** De acuerdo al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española es el “Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos”<sup>95</sup>.

**Especie:** Según la Real Academia Española “Conjunto de elementos semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres comunes”<sup>96</sup>.

**Garantía:** Según la Real Academia Española “Aseguramiento de un derecho o una obligación”<sup>97</sup>.

---

<sup>93</sup>Real Academia Española. Animal [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/animal>

<sup>94</sup>Ibídem. p.1

<sup>95</sup>Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Real Academia Española. Derecho Animal [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho2>

<sup>96</sup> Real Academia Española. Especie [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/especie>

**Humanidad:** Según la Real Academia Española “1. f. naturaleza humana. 2. f. Género humano. 3. f. Conjunto de personas. 4. f. Fragilidad o flaqueza propia del ser humano. 5. f. Sensibilidad, compasión de las desgracias de otras personas. 6. f. Benignidad, mansedumbre, afabilidad<sup>98</sup>.”

**Maltratar:** Según la Real Academia Española “1. tr. Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita. 2. tr. Tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada<sup>99</sup>.”

**Objeto:** Según la Real Academia Española “1. f. Lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, concreta, abstracta o virtual. 2. f. Objeto inanimado, por oposición a ser viviente<sup>100</sup>.”

**Proteger:** Según la Real Academia Española “Resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo, etc. U. t. c. prnl. 2. tr. Amparar, favorecer, defender a alguien o algo<sup>101</sup>.”

---

<sup>97</sup>Real Academia Española. Garantía [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADa>

<sup>98</sup>Real Academia Española. Humanidad [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/humanidad>

<sup>99</sup>Real Academia Española. Maltrato [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/maltratar>

<sup>100</sup>Real Academia Española. Cosa [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/cosa>

<sup>101</sup>Real Academia Española. Proteger [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/proteger>

### Cuadro de operacionalización de variables

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	SUB INDICADOR
<p>Revisar el marco jurídico vigente que regula la protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela.</p> <p>Explicar los actos ilícitos considerados como actos de crueldad animal en Venezuela.</p>	<p>Marco jurídico vigente</p> <p>Actos Ilícitos</p>	<p>Marco jurídico vigente que regula la protección de las especies domésticas y en cautiverio.</p> <p>Actos ilícitos considerados como actos de crueldad animal</p>	<p>Especies Domesticas</p> <p>Protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela</p> <p>Violencia contra los animales</p> <p>Tipos</p> <p>Actos de Crueldad Animal en la Legislación Nacional</p> <p>Condiciones para Evitar el Maltrato Animal</p>	<p>Definición</p> <p>Tipos</p> <p>A nivel internacional</p> <p>A nivel nacional</p>

<p>Analizar los mecanismos legales implementados para asegurar la protección de la fauna domestica libre y en cautiverio en Venezuela.</p>	<p>Mecanismos legales</p>	<p>Mecanismos legales implementados para asegurar la protección de la fauna domestica libre y en cautiverio</p>	<p>Situación actual de los animales domésticos en Venezuela.</p> <p>De las infracciones y Sanciones.</p> <p>Clasificación de las Infracciones</p> <p>Garantía de Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio en Venezuela</p>	
--	---------------------------	---	--	--

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Sobre este capítulo señala Claret A “se refiere a las vías a seguir desde que se inicia la investigación hasta la finalización del mismo”<sup>102</sup>, lo que implica que en esta sección del trabajo se profundiza acerca de la metodología o pasos realizados por el investigador para desarrollar su trabajo investigativo, en él se describe el diseño o tipo de investigación que se trata, el nivel y las técnicas e instrumentos utilizados que en conjunto garantizaron el rigor científico que permite llegar a conclusiones válidas, dando así cumplimiento a las exigencias académicas por parte de la Universidad Católica del Táchira.

#### **Diseño de Investigación**

Para Claret A citando a Arias el diseño se refiere a la “estrategia adoptada por el investigador para responder al problema planteado”<sup>103</sup> y agrega el autor mencionado que “en este caso incluye las modalidades documental y de campo”<sup>104</sup>. Se precisa entonces que el diseño se refiere al tipo de investigación utilizada, la cual permitió poder desarrollar el estudio hasta llegar a su conclusión. Dentro del diseño tal y como lo resumió el autor en su libro se encuentra la modalidad documental y la de campo, sobre la primera de ellas y que es objeto de interés señala citando al Manual de la UPEL que:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el

---

<sup>102</sup>CLARET, A. p.77

<sup>103</sup>Ibídem. p.78

<sup>104</sup>Ibídem. p.78

enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y en general, en el pensamiento del autor<sup>105</sup>.

Desde esta perspectiva, las investigaciones documentales son aquellas que se basan en la consulta de información extraída tal y como lo expresa el mencionado manual en medios impresos, audiovisuales o electrónicos, como serían los libros, vídeos, trabajos, publicaciones, tesis de grado, investigaciones, artículos de opinión y documentos consultados que se encuentran impresos o en la red. Aclara el manual, que las investigaciones documentales se basan en las posiciones asumidas por otros autores y en las posiciones asumidas por el investigador.

### **Nivel de Investigación**

La presente investigación además de ser de tipo documental posee un nivel descriptivo, que a criterio de Ribas I es aquella que “trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones. este tipo de investigación, no se ocupa de la verificación de la hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente<sup>106</sup>. Por ende, los estudios descriptivos como la palabra lo indica, lo describe un hecho o fenómeno que es objeto de estudio, partiendo de ello en este caso se describen los supuestos trazados en el planteamiento del problema y que posteriormente constituyeron los objetivos de estudio.

### **Técnicas de Recolección de Datos**

La elaboración de un trabajo de investigación exige el uso de técnicas para recolectar la información adecuada, es por lo que Méndez citado por Angulo E las define como “los hechos o documentos a los que acude el

---

<sup>105</sup>Ibíd. p.78

<sup>106</sup>RIBAS, I (1995) Técnicas de Documentación Investigación I, Universidad Nacional Abierta, Caracas, Venezuela.

investigador y que le permiten tener información. También señala que las técnicas son los medios empleados para recolectar información”<sup>107</sup>. En virtud de lo expuesto, la técnica a utilizar debe permitir realizar una investigación documental, con la que se hará una extensa y profunda revisión en búsqueda de información, selección, revisión, análisis, interpretación, deducción, inducción y resumen, de las diferentes fuentes de información que fuese pertinente al tema examinado. Ahora bien, dada la naturaleza de esta investigación, y en función de los datos que se requieren, las técnicas que se usarán son:

**-La observación:** Según Sánchez J. “Es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación”<sup>108</sup>. Significa, que esta técnica permite al investigador ponerse en contacto con la realidad social y jurídica, a través de lo que puede apreciar el investigador por medio de sus sentidos.

**-La revisión documental:** de acuerdo a Arias, F “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documento”<sup>109</sup>. Esta técnica permitirá identificar las fuentes documentales, las cuales están representadas por normativas e información bibliográfica relacionada con el tema, con las que se podrá dar respuesta a los objetivos planteados, la información recabada se analizará por medio de la lectura comprensiva, el subrayado, las notas de referencias bibliográficas, entre otros.

---

<sup>107</sup>ANGULO, E. (2012) Técnicas de recolección de datos. [Documento en línea], fecha de la consulta 27 de marzo de 2023. Disponible en: [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/tecnicas\\_recoleccion\\_datos.html](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/tecnicas_recoleccion_datos.html)

<sup>108</sup>SÁNCHEZ, J. (s/f), La observación, la memoria y la palabra en la investigación social [Documento en línea], fecha de la consulta 27 de marzo de 2023. Disponible en: <http://www.fhumyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales%20de%20catedras/trabajo%20de%20ampo/solefabri1.htm>. p.1

<sup>109</sup>ARIAS, F. Op. Cit. p.21

## **Técnicas, Análisis e Interpretación de los Datos**

La presente investigación tomará en cuenta las técnicas pertinentes para el respectivo análisis e interpretación de la información recabada, en relación a este punto, Hurtado y Toro afirma que “El propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos”<sup>110</sup>. por lo tanto, una vez que se haya seleccionado el material objeto de estudio se procedió a la lectura y análisis de la información, haciendo uso de técnicas como el subrayado, extracción de ideas principales, resumen del material encontrado en páginas de internet, libros, leyes, que junto a la técnica de la observación y la revisión documental conducirá a realizar a un análisis profundo del tema permitiendo llegar a conclusiones coherentes.

---

<sup>110</sup>Hurtado y Toro, (2000) Marco Metodológico [Documento en línea], fecha de la consulta 27 de marzo de 2023. Disponible en: <http://www.oocities.org/es/fremor44/sem/Capitulo3.htm>. p.181

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al objetivo específico referente al marco jurídico vigente que regula la protección de las especies domésticas y en cautiverio en Venezuela se concluyó que Venezuela reconoce la protección de los animales domésticos y en cautiverio, tanto en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Estado venezolano, en la Constitución Nacional de la República como en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, en estos últimos instrumentos no se reconoce a los animales de estas especies como personas no humanas, ni como titulares de derechos a diferencia de otras legislaciones, pero sí como seres que requieren protección para evitar cualquier tipo de abusos y maltratos.

Respecto al objetivo específico dirigido a explicar los actos ilícitos considerados como actos de crueldad animal en Venezuela, se concluye que la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, menciona expresamente los ilícitos que constituyen crueldad animal entre los que se encuentran todas aquellas acciones llevadas a cabo por el ser humano que causen dolores, sufrimientos o que afecten la salud del animal, la mutilación cuando no sea necesaria y no se haga bajo la supervisión de un médico veterinario, y aquellos que causen la muerte. En definitiva, estas se constituyen en formas de maltrato o violencia contra los animales domésticos, no estableciendo esta Ley, penas privativas de libertad para quienes incurran en este delito sino sanciones de carácter pecuniario al igual que lo hace el Código Penal para el delito de maltrato animal.

En cuanto al objetivo analizar los mecanismos legales implementados para asegurar la protección de la fauna doméstica libre y en cautiverio en Venezuela, se concluyó que ante el obstáculo legal para sancionar con penas privativas de libertad a las personas que cometen actos de crueldad o

maltrato animal salvo la prevista en el Código Penal cuando se cause la muerte de animal ajeno, la fiscalía actualmente imputa el delito de hacerse justicia por sí mismo, previsto en el artículo 270 del Código Penal, con la finalidad de garantizar efectivamente la protección de la fauna domestica libre y en cautiverio en el país, sin embargo, a criterio del investigador si bien es cierto esta es una salida jurídica la misma no resulta insuficiente para castigar la crueldad en contra de estos animales.

Por todo lo expuesto, se hace necesaria una reforma legislativa dirigida a implementar otros mecanismos de protección a criterio de este investigador más punitivos para sancionar cualquier forma de violencia o maltrato animal, sin embargo, habrá quienes expresen su desacuerdo a esta fórmula y consideren más viable o factible otros canales para evitar o en su defecto reducir el maltrato animal como la formación y concientización de las personas de la necesidad e importancia de proteger a los animales de cualquier tipo de maltrato que pueda afectar su integridad en beneficio como ya se indicó no solo del animal sino de la sociedad en general. Por ello se recomienda:

1. Promover iniciativas legislativas a través de organizaciones defensoras de los derechos de los animales y la sociedad en general dirigidas a penalizar el maltrato animal con sanciones severas a objeto de garantizar el bienestar de los animales domésticos.
2. Promover iniciativas legislativas dirigidas a promover el reconocimiento de los derechos de los animales.
3. Organizar a través de los consejos comunales charlas y conversatorios acerca de los aspectos más relevantes consagrados en

la Ley en relación a la propiedad, tenencia y posesión de animales domésticos.

4. En este mismo espacio, dar a conocer las responsabilidades de los propietarios, poseedores o tenedores de animales domésticos para evitar el maltrato por otros miembros de la comunidad.
5. Organizar con las juntas de condominio charlas, conversatorios y mesas de trabajo, sobre las responsabilidades que implica la propiedad y tenencia de animales domésticos en la propiedad horizontal a fin de evitar el maltrato animal.
6. Promover campañas publicitarias dirigidas a incentivar el respeto y protección de los animales domésticos y en cautiverio.
7. Organizar con el apoyo del Colegio de Médicos Veterinarios, organizaciones ambientalistas y defensoras de los animales, y las instituciones del Estado campañas de vacunación, esterilización y de ubicación en refugios de animales en situación de abandono.

## Referencias Bibliográficas

- ANGULO, Eleazar. (2012) Técnicas de recolección de datos. [Documento en línea], fecha de la consulta 27 de marzo de 2023. Disponible en: [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/tecnicas\\_recoleccion\\_datos.html](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/tecnicas_recoleccion_datos.html)
- Anima Naturalis (s.f) Maltrato Animal: Antesala de la Violencia Social. [Página en línea], fecha de la consulta 08 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>
- APAESTEGUI, Evelia (2019) La Problemática del Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres en el Perú. Tesis de grado publicada. Universidad Particular de Chiclayo. Perú.
- ARTEAGA, M. y MARTÍNEZ, H. (2019) ¿Tienen derechos los animales? *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* • No 12 [Revista en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2019/07/RVLJ-12-final-15-33.pdf>
- Biodiversidad Mexicana ¿Qué es la biodiversidad? [Página en línea], fecha de la consulta: 10 de noviembre de 2022. Disponible en: [https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que\\_es](https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es)
- BOADA, J (2022) Activistas denuncian casos y causas de maltrato animal en Ciudad Guayana. [Página en línea], fecha de la consulta: 10 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://correodelcaroni.com/sociedad/activistas-denuncian-casos-y-causas-de-maltrato-animal-en-ciudad-guayana/>
- CABIBBO, Marianelly (2014) en su trabajo de maestría titulado “Garantías Jurídicas para la Protección de los animales domésticos. Tesis de maestría. Universidad de Costa Rica. Costa Rica.
- CAPO, Miguel. y IBÁÑEZ, Miguel. (2003) Maltrato y Crueldad en Animales. [Documento en línea], fecha de la consulta 08 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>
- CLARET, A. (2012) Como hacer y defender una tesis. 22 Edición, MJ. Editores.CA, Caracas, Venezuela.
- Código Penal. Gaceta Oficial N°578 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.

Conceptos. Animales domésticos. [Página oficial en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <https://concepto.de/animales-domesticos/#ixzz7udvYdGee>

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5908 de fecha 19 de febrero de 2009.

CORREDOR, M. (2022) *Elementos para el estudio de la protección de animales silvestres ante la comisión de los delitos de caza, comercialización y tráfico: una aproximación normativa y doctrinal*. Tesis de especialización publicada. Universidad de Bogotá Jorge Lozano. Bogotá, Colombia.

*Declaración Universal de los Derechos Animales*. Suscrita en Londres en fecha 23 de septiembre de 1977, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales Asociadas, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

DÍAZ, Francisco. (2013) *Convenios y Protocolos Ambientales*. [Documento en línea], fecha de la consulta 01 de marzo de 2023. Disponible en: <https://gestion-ambiental-biblioteca.blogspot.com/2013/11/convenios-y-protocolos-ambientales.html>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Real Academia Española. Derecho Animal [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho2>

El Nacional (2022) *Necesidad de una reforma a la Ley penal del ambiente*. [Página en línea], fecha de la consulta 15 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/denuncias-de-maltrato-animal-y-caceria-furtiva-abren-paso-a-una-nueva-ley-penal-del-ambiente/>

Eguiarte, Luis., Hernández Helena., Barrera-Josué., Castellanos-Gabriela., Paredes Leslie., Sánchez Guillermo., Ruiz Karen., Vázquez Alejandra., Montes Salvador., Aguirre Erika., Souza Valeria Lira Rafael (2020) *Domesticación, diversidad y recursos genéticos y genómicos de México: El caso de las calabazas*. [Documento en línea], fecha de la consulta: 05 de diciembre de 2022. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-888X2018000421207](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-888X2018000421207)

Hurtado y Toro (2000) Marco Metodológico [Documento en línea], fecha de la consulta 27 de marzo de 2023. Disponible en: <http://www.oocities.org/es/fremor44/sem/Capitulo3.htm>

*Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.338 de fecha 4 de enero de 2010.

Ley de Protección a la Fauna Silvestre. Gaceta Oficial N° 29.289 de fecha 11 de agosto de 1970.

Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 39070 de fecha 1 de diciembre de 2008.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.991 de fecha 29 de julio de 2010.

Ministerio de ambiente de Argentina. Especies de fauna silvestre. [Página oficial en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/fauna-silvestre>

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e información (2021) 101 casos de maltrato animal se han procesado desde julio de 2020 [Página oficial en línea], fecha de la consulta: 5 de diciembre de 2022. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/101-casos-de-maltrato-animal-se-han-procesado-desde-julio-de-2020/>

NTA. Noticias Todos Ahora. Maltrato animal en Venezuela: ¿Cómo la ley los protege? [Página en línea], fecha de la consulta 10 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.todosahora.com/destacado/maltrato-animal-en-venezuela-como-la-ley-protege-a-los-animales/>

Pet Post (s.f) 11 Formas en las que tú Puedes Ayudar A Evitar el Maltrato Animal. [Página en línea], fecha de la consulta 10 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.petshopposts.com/como-evitar-el-maltrato-animal/>

PRADO, Lis. (2020) Análisis del régimen de protección de los animales domésticos como sujetos de derecho, en el ordenamiento jurídico colombiano (Ley 1774 de 2016). Tesis de maestría publicada. Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia.

Prensa Punto (2021) Maltrato animal en Venezuela ¿De cuánto es la pena o multas para los imputados? [Página en línea], fecha de la consulta: 10

de noviembre de 2022. Disponible en:  
<https://puntodecorte.net/maltrato-animal-venezuela-pena-multas/>

Real Academia Española. Especie [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/especie>

Real Academia Española. Garantía [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADa>

Real Academia Española. Humanidad [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/humanidad>

Real Academia Española. Maltrato [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/maltratar>

Real Academia Española. Cosa [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/cosa>

Real Academia Española. Proteger [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/proteger>

Real Academia Española. Animal [Página en línea], fecha de la consulta 11 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/animal>

RIBAS, I (1995) Técnicas de Documentación Investigación I, Universidad Nacional Abierta, Caracas, Venezuela.

SALAS, Luis. (2019) Interpretación del Tipo Penal de Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres a Través de su Bien Jurídico. Arequipa 2017. Tesis de maestría publicada. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.

SÁNCHEZ, J. (s/f), La observación, la memoria y la palabra en la investigación social [Documento en línea], fecha de la consulta 27 de marzo de 2023. Disponible en: <http://www.fhumyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales%20de%20catedras/trabajo%20de%20campo/solefabri1.htm>.

SANTOYO, Lizzet. (2022) Maltrato animal: un reflejo de nuestra sociedad [Documento en línea], fecha de la consulta 08 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/>

Sociedad para la Conservación de la Naturaleza y del Animal (s.f) Área de Fauna Doméstica [Página en línea], fecha de la consulta: 11 de noviembre de 2022. <https://www.nacsinfo.com/fauna/fauna-domestica/>

Tribunal Supremo de Justicia. Decisión N° N°155 de Tribunal Superior Agrario de los Estados Aragua y Carabobo de Aragua, de fecha 10 de Enero de 2012.

VÁSQUEZ, J., y RUBIO, L (2020) Breve contexto legal y conceptual de la tenencia de animales domésticos, silvestres y exóticos en Colombia. FORUM. Revista Departamento Ciencia Política [Revista en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: <file:///D:/Desktop/forum,+4BreveContexto.pdf>